



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO**

**TEMA**

**EXCUSA Y RECUSACIÓN: DERECHO COMPARADO EN LAS  
LEGISLACIONES PROCESALES DE ECUADOR, ESPAÑA Y  
COLOMBIA.**

**AUTORAS:**

**CAROLINA PATRICIA NEIRA NEIRA  
LINDSEY XIOMARA ORRALA LIMONES**

**TUTOR:**

**AB. ANDRES ALEJANDRO ZULETA ARAQUE, Msc.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022 - 2**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO INVESTIGACION PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO**

**TEMA**

**EXCUSA Y RECUSACIÓN: DERECHO COMPARADO EN LAS  
LEGISLACIONES PROCESALES DE ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA.**

**AUTORAS:**

**CAROLINA PATRICIA NEIRA NEIRA  
LINDSEY XIOMARA ORRALA LIMONES**

**TUTOR:**

**AB. ANDRES ALEJANDRO ZULETA ARAQUE, Msc.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022 - 2**

## APROBACION DEL TUTOR

La Libertad, 13 de febrero de 2023

### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título “Excusa y Recusación: derecho comparado en las legislaciones procesales de Ecuador, España y Colombia.”, correspondiente a los estudiantes Carolina Patricia Neira Neira y Lindsey Xiomara Orrala Limones, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



AB. ANDRÉS ZULETA, MSc.

PROFESOR TUTOR

---

La Libertad, 10 de febrero de 2023

### CERTIFICADO ANTIPLAGIO COMPILATIO

En mi calidad de Tutor de Trabajo de Unidad de Integración Curricular, título: "EXCUSA Y RECUSACIÓN: DERECHO COMPARADO EN LAS LEGISLACIONES PROCESALES DE ECUADOR, ESPAÑA Y COMBIA", cuya autoría corresponde a los estudiantes NEIRA NEIRA CAROLINA PATRICIA y ORRALA LIMONES LINDSEY XIOMARA, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio **COMPILATIO**, obteniendo un porcentaje de similitud del 10%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

#### Atentamente

ANDRES  
ALEJANDR  
O ZULETA  
ARAQUE

Firmado  
digitalmente por  
ANDRES  
ALEJANDRO  
ZULETA ARAQUE  
Fecha:  
2023.02.12  
19:20:21 -05'00'

---

AB. ANDRES ZULETA, MSc.

DOCENTE TUTOR





## CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

La libertad, 27 de febrero de 2023

*Lic. Mariela Kathalina Alfonso Vilón*  
*Magister en Administración Educativa*

### CERTIFICA:

Que después de revisar el contenido del trabajo de titulación "**EXCUSA Y RECUSACIÓN: DERECHO COMPARADO EN LAS LEGISLACIONES PROCESALES DE ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA, 2023.**", elaborado por CAROLINA PATRICIA NEIRA NEIRA y LINDSEY XIOMARA ORRALA LIMONES, previo a la obtención del Título de **ABOGADAS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, me permito declarar que luego de la observación profunda del texto, se denota:

- Pulcritud en la escritura
- La acentuación es precisa
- Se utiliza los signos de puntuación de manera acertada
- No incurre en errores en la utilización de las letras
- La aplicación de la sinonimia es correcta
- Se maneja conocimiento y precisión de la morfosintaxis

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Docencia y Educación, reconozco la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis y dejo a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,

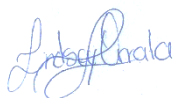


Lic. Marcela Alfonso Vilón, MSc.  
C I. 0919792408  
Registro SENESCYT: 6043188.403

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras **Lindsey Xiomara Orrala Limones** y **Carolina Patricia Neira Neira**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de derecho de la Universidad Estatal Península De Santa Elena, habiendo cursado la asignatura unidad de integración curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “**EXCUSA Y RECUSACIÓN: DERECHO COMPARADO EN LAS LEGISLACIONES PROCESALES DE ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA, 2023**” desarrollada en todas sus partes por las suscriptas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

**Atentamente**



.....  
**LINDSEY ORRALA LIMONES**

**C.I 2450712902**

**Celular: 0959047509**

**Linxi1999@outlook.es**

.....  
**CAROLINA NEIRA NEIRA**

**C.I 0924483183**

**Celular: 0968704719**

**carito1820131@gmail.com**

**TRIBUNAL DE GRADO**

**TRIBUNAL DE GRADO**



Lcdo. Milton González Santos, Mgt.  
**DIRECTOR (E) DE LA  
CARRERA DE DERECHO**

ANDRES  
ALEJANDRO  
O ZULETA  
ARAQUE

Firmado digitalmente por  
ANDRES  
ALEJANDRO  
ZULETA ARAQUE  
Fecha: 2023.03.14  
21:42:17 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta, MSc.  
**DOCENTE TUTOR**



Ab. Karen Díaz Panchana  
**DOCENTE ESPECIALISTA**

Anita Cecilia  
Monroy Abad

Digitally signed by Anita  
Cecilia Monroy Abad  
Date: 2023.03.14  
19:58:53 -05'00'

Ab. Anita Monroy Abad, MSt.  
**DOCENTE GUÍA UIC**



## **DEDICATORIA**

A Dios quien nos dio fortaleza y a nuestros padres por su apoyo incondicional a lo largo del camino por ser quienes nos han guiado e incentivado para no desesperar y continuar con nuestro trabajo de titulación, quienes gracias a sus esfuerzos y a los valores que nos han inculcado, nos han permitido alcanzar esta nueva meta en nuestras vidas.

**Carolina y Lindsey**

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestros padres y abuelos por su apoyo incondicional.

A nuestra Alma Mater, la Universidad Estatal Península de Santa Elena por otorgarnos las herramientas indispensables para nuestra apropiada formación como profesionales de Derecho.

**Carolina y Lindsey**

## ÍNDICE GENERAL

<b>PORTADA</b> .....	<b>I</b>
<b>CONTRAPORTADA</b> .....	<b>II</b>
<b>APROBACION DEL TUTOR</b> .....	<b>III</b>
<b>CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA</b> .....	<b>IV</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA</b> .....	<b>V</b>
<b>TRIBUNAL DE GRADO</b> .....	<b>VI</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>VII</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>VIII</b>
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>IX</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>XIII</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>XIV</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>3</b>
<b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>5</b>
<b>1.3. OBJETIVOS</b> .....	<b>5</b>
1.3.1. Objetivo general .....	<b>5</b>
1.3.1. Objetivo específico .....	<b>5</b>
<b>1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>6</b>
<b>1.5. VARIABLES</b> .....	<b>8</b>
1.5.1. Variable dependiente .....	<b>8</b>
1.5.2. Variable independiente .....	<b>8</b>
<b>1.6. IDEA A DEFENDER</b> .....	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>9</b>
<b>MARCO REFERENCIAL</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1.1 Antecedentes históricos de la excusa y recusación</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1.2 Conceptualización y fundamentación de excusa y recusación</b> .....	<b>10</b>
Excusa .....	<b>10</b>
Recusación .....	<b>11</b>
<b>2.1.3 Principio que rigen la excusa y recusación</b> .....	<b>12</b>

Principio de imparcialidad.....	12
Principio de imparcialidad .....	14
El derecho al juez imparcial .....	15
Principio de igualdad entre las partes .....	16
Principio de moralidad del proceso .....	17
Principio de celeridad .....	18
Principio de inmediación .....	19
Principio de independencia.....	19
<b>2.1.4 El papel garantista de los jueces y juezas en la tutela de derecho.....</b>	<b>20</b>
<b>2.1.5 Identificación y base normativa de Ecuador, España y Colombia .....</b>	<b>20</b>
Ecuador: Identificación y base normativa .....	20
España: Identificación y base normativa .....	22
Colombia: Identificación y base normativa.....	23
<b>2.2 MARCO LEGAL.....</b>	<b>24</b>
Normativa de Ecuador.....	24
Instrumentos internacionales .....	25
Normativa de España.....	30
Normativa de Colombia.....	34
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>42</b>
<b>MARCO METODOLOGICO .....</b>	<b>42</b>
<b>3.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>42</b>
3.1.2. Tipo de investigación.....	42
<b>3.2. RECOLECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>43</b>
3.2.1 Población .....	43
3.2.2 Muestra .....	43
3.2.3 Métodos de investigación .....	44
3.2.4. Técnicas e instrumentos de investigación .....	46
3.2.5 Instrumento de investigación.....	47
<b>3.3 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN .....</b>	<b>51</b>
<b>3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....</b>	<b>69</b>
3.4.1. Variable dependiente .....	69
3.4.2. Variable independiente .....	70
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>71</b>

<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	71
<b>4.1. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....	71
<b>4.2. VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER</b> .....	73
<b>CONCLUSIONES</b> .....	75
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	76
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	77

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población .....	43
Tabla 2. Muestra .....	44
Tabla 3. Técnicas e instrumentos .....	47
Tabla 4. Diferencias y semejanzas de las normativas: España y Ecuador .....	51
Tabla 5. Diferencias y semejanzas de las normativas: Colombia y Ecuador .....	59
Tabla 6. Operacionalización de la variable dependiente .....	69
Tabla 7. Operacionalización de la variable independiente .....	70



## RESUMEN

La excusa y recusación en un proceso judicial permite al juzgador y a los sujetos procesales solicitar que el servidor judicial sea apartado del conocimiento de una causa, misma que por motivos de parcialidad en el litigio a favor de una de las partes constituye una problemática y vulneración de los principios constitucionales en el sistema jurídico.

Este presente estudio del informe se basa en fundamentar como se conceptúa la imparcialidad y determinando la intervención del juzgador a favor de la tutela de derechos, mediante la comparación entre las normativas de Ecuador, España y Colombia, determinando cómo se desempeñan estas figuras jurídicas en cada país mediante el análisis los procesos de excusa y recusación como medio de tutela de derechos y las garantías. El problema de investigación es que muchos casos el juzgador ignora la existencia del motivo de causa y la hipótesis con el interés legítimo, involucrando lazos afectivos, políticos, religiosos o personales induciendo un peligro en el desarrollo de la litis, y en caso esto suceda, la parte procesal afectada tiene el derecho de demandarlo invocando la figura jurídica de recusación, por no cumplir con su obligación y por su falta de imparcialidad.

Para fundamento lo establecido, en base al estudio de las causales de excusa y recusación, se recopiló y cotejó mediante cuadros comparativos para el entendimiento a fondo del método con el que trabaja la legislación procesal ecuatoriana a diferencia con las legislaciones de España y Colombia, permitiendo conocer el desarrollo de cada una de ellas en beneficio de la parte procesal afectada y al debido proceso, las cuales establecen las circunstancias y causales para invocar la figura jurídica de recusación. Como base fundamental se han establecido en el marco legal las normativas como: Constitución y Código General de Procesos de los países objeto de comparación, así como, legislaciones características de cada uno.

**Palabras clave:** Proceso, legislaciones, imparcialidad, juzgadores, garantías.

## ABSTRACT

The excuse and recusal in a judicial process allows the judge and the procedural subjects to request that the judicial server be removed from the hearing of a cause, which for reasons of bias in the litigation in favor of one of the parties constitutes a problem and violation of constitutional principles in the legal system.

This present study of the report is based on fundamentally how impartiality is conceptualized and determining the intervention of the judge in favor of the protection of rights, through the comparison between the regulations of Ecuador, Spain and Colombia, determining how these legal figures perform in each country through the analysis of the excuse and challenge processes as a means of protecting rights and guarantees. The research problem is that in many cases the judge ignores the existence of the reason for cause and the hypothesis with the legitimate interest, involving affective, political, religious or personal ties, inducing a danger in the development of the litigation, and in case this happens, The affected procedural party has the right to sue him by invoking the legal figure of recusal, for failing to comply with his obligation and for his lack of impartiality.

To support what is established, based on the study of the grounds for excuse and recusal, it was compiled and collated through comparative tables for the in-depth understanding of the method with which the Ecuadorian procedural legislation works, unlike the legislation of Spain and Colombia, allowing know the development of each one of it for the benefit of the affected procedural part and due process, which strengthened the circumstances and grounds to invoke the legal figure of recusal. As a fundamental basis, regulations have been established in the legal framework such as: Constitution and General Code of Processes of the countries under comparison, as well as characteristic legislation of each one.

Keywords: Process, legislation, impartiality, judges, guarantees.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se orienta en determinar e evidenciar, y a su vez, demostrar el ámbito de protección de derechos y garantías que son propios del estado social de derechos y justicia que declara la Constitución sobre las imposiciones reconocidas en esta, al momento de establecer la excusa y recusación de manera amplia, procedimientos que son implantados con el objetivo que el legislador puede excusarse de la responsabilidad de dicho proceso sin esperar que se presente una recusación en su contra, por otro lado, en la aplicación de la recusación previene y a su vez erradica la falta de imparcialidad en los juzgadores dentro del tenor procesal, impulsando el goce de los principios del debido proceso, especialmente el de imparcialidad y ejecutándose asimismo la tutela judicial efectiva.

El objetivo transcendental que radica en esta investigación es el estudio del procedimiento de la excusa y recusación, debido a que la parcialidad a favor de una de las partes procesales configura una exclusión taxativa del servidor judicial en la intervención del proceso, la parte que se encuentre afectada puede solicitar mediante demanda que el juez sea separado.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura es el gestor de los principios jurídicos establecidos en la normativa como: celeridad, eficacia, imparcialidad, buena fe procesal, economía procesal para así garantizar y cerciorar el cumplimiento de dichos principios constitucionales.

El presente estudio, que se proyecta entre su objetivo analizar mediante el derecho comparado las legislaciones procesales de Ecuador, España y Colombia se compone de cuatro capítulos, argumentados de la siguiente forma:

En primer lugar, se encuentra el Capítulo I, en este apartado, se desarrolla el problema de la investigación, correspondiendo aspectos como el planteamiento del problema y sus generalidades, la formulación del problema, justificación y los objetivos a alcanzar.

Consecuentemente se encuentra el Capítulo II, abarcando el marco teórico el cual está conformado a su vez del marco referencial, en este se encuentra un compendio de teorías y proposiciones utilizadas para el desarrollo de la investigación, abordando elementos como

antecedentes históricos, principios intervinientes en la excusa y recusación, así como, la comparación entre la normativa vigente de Ecuador, España y Colombia. En este capítulo también se encuentra el marco legal, compuesto por la normativa internacional y nacional de cada país objeto de comparación.

En tercer lugar, el Capítulo III está conformado por el marco metodológico estableciendo la metodología y tipos de investigación, así como, la recolección y tratamiento de la información utilizadas en el presente trabajo.

Finalmente, en el Capítulo IV se encuentran los resultados y discusión, mediante el cual se establecen los resultados obtenidos con respecto a la problemática investigada y realizada en los capítulos anteriores, originándose las conclusiones y recomendaciones, así como, la verificación de la idea a defender, ofreciendo una solución por parte de las investigadoras planteándose que el sistema procesal es una solución para un proceso judicial pueda ejecutarse en su plenitud acorde a los principios de imparcialidad y tutela judicial efectiva.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Ecuador en todas sus acepciones permite velar por los intereses de todas las personas y que ellas tengan goce eficaz y efectivo de sus derechos esto fundamentándose principalmente en la Constitución, norma suprema de acuerdo con la pirámide kelseniana, mediante el artículo:

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La comparación de legislaciones es muy esencial dentro del marco jurídico de un país ya que se toman en cuenta aspectos que a simple vista no se pueden interpretar proporcionando en mejores casos una base intelectual apropiada, la legislación obliga a los destinatarios sin importar su voluntad con la finalidad de que las personas obligadas actúen conforme a lo prescrito en la norma, es decir que la legislación se la puede mencionar como taxativa debido a que el Código Orgánico General De Procesos (COGEP) en su artículo 22 establece doce causales, generando contrariedades al momento de ejecutar el principio de imparcialidad, como consecuencia, no se consideran todas las situaciones en las que se puede efectuar la toma de decisión del juez a cargo de la causa.

Para que exista justicia en un proceso se debe mantener el principio de imparcialidad para que aquellas circunstancias o hechos que ocurren de manera personal con el funcionario judicial no obstruyan el proceso, y en caso suceda el juzgador pueda utilizar la figura jurídica de excusa voluntariamente, por el contrario, si no se realiza de esta forma, una de las partes estaría en la obligación de invocar la recusación. A lo manifestado, Picó en su obra “La imparcialidad judicial y sus garantías” expresa:

En el derecho la recusación consiste en un recurso que normalmente impulsa un abogado defensor, la querrela de un caso judicializado para impedir de manera legítima que un juez, un tribunal o un perito puedan actuar en un procedimiento previsto en el marco de una causa que se investiga o a instancias de un juicio. (Picó i Junoy, 1998)

Se llama recusación al medio legal en que los litigantes pueden valerse para separar al juez de una causa y que este no tenga conocimiento de ella, la transcendencia de la excusa se justifica con mencionar su finalidad, esto trata de la preservación y defensa del derecho a ser juzgado por persona imparcial, ya que, muchas instituciones aseguran así que el órgano judicial carece de cualquier interés para la resolución del litigio que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico o dicho de otra manera, garantizan que esa protección de acuerdo a su pretensión sea resuelta únicamente por un tercero y que no sea una de las partes de la cuestión litigiosa que esté sometida exclusivamente al ordenamiento jurídico como reglamento de juicio de esta manera se comprueba la imparcialidad y la objetividad de los jueces la cual es una garantía fundamental de la administración de justicia.

Está dirigida a asegurar que la razón última de la decisión adoptada sea conforme al ordenamiento jurídico y por un tercero ajeno tanto a los intereses en litigio como a sus titulares. El legislador establece por consiguiente una serie de causas que traslucen objetivamente situaciones de posible parcialidad, de forma tal que pueden hacer dudar de la posición exigible al juzgador. Si este estimase que concurre en el alguno de los motivos, ha de apartarse inmediatamente del conocimiento del asunto con independencia de que considere que de acuerdo de su decisión sería eternamente referente. En el caso que la autoridad jurisdiccional no aprecie la existencia de la excusa, le resta al justiciable el ejercicio de la recusación ya que la obtención no es mucha para sí sola garantizar la parcialidad.

El problema surge debido a que en muchos casos el juez ignora la existencia del motivo de causa y la hipótesis con el interés legítimo induce a tomar en cuenta el peligro de que el mismo le impugne por no cumplir con su obligación. En el momento de regular los motivos en que fundamentar la excusa y la recusación tradicionalmente se vienen distinguiendo tres sistemas.



## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Será que la excusa y recusación que rigen en nuestro país, cumplen con el objetivo principal de la eficacia del derecho a la imparcialidad del juzgador en comparación a los países de España y Colombia?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. Objetivo general**

Comparar mediante análisis las bases doctrinarias y normativa vigente que establecen la excusa y recusación en Ecuador, España y Colombia.

### **1.3.2 Objetivo específico**

- Analizar mediante el derecho comparado las legislaciones procesales de Ecuador, España y Colombia.
- Estudiar la figura de excusa y recusación como herramienta fundamental de los derechos en la existencia de imparcialidad de los jueces.
- Establecer mediante base doctrinaria los principios que rigen la excusa y recusación como soporte dentro de la normativa.
- Determinar semejanzas y diferencias de la normativa que rige la excusa y recusación en los países de Ecuador, España y Colombia.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

El motivo de esta investigación es producto de la necesidad de revelar la importancia de las causales de excusa y recusación como figura jurídica dentro de nuestra legislación en cuanto a la tutela de las partes litigantes que intervienen dentro del juicio. Es importante que dentro de un proceso judicial se determinen límites y que estos sean acatados con total regularidad, para que así pueda existir el principio de imparcialidad con la finalidad que ninguno de los intervinientes se les vulnere el libre goce y ejercicio de sus derechos.

La base de toda legislación son los principios, ya que estos irradian un valor ético y moral a las normas, es por ello que se hace mención del principio de imparcialidad como uno de los más importantes dentro de este tema de investigación.

La seguridad jurídica dentro de un estado constitucional de derechos es de mucha relevancia debido a que esta garantiza a los ciudadanos la certeza y conocimiento de las consecuencias jurídicas que se pueden manifestar ya sea por la acción positiva o por la omisión de un mandato expreso, si el procedimiento se lleva con total parcialidad se puede decir que el Estado efectuó el ejercicio del debido proceso con total regularidad.

El derecho se crea con la evolución de la sociedad en base a sus necesidades es por ello que las leyes son cambiantes. En el Ecuador, el Poder Legislativo, es ejercida por todos los miembros de la Asamblea Nacional, quienes son los encargados de velar por la seguridad de cada una de sus provincias y en conjunto lo hacen por el país. Los asambleístas conocen la importancia de realizar comparaciones entre las normas que componen el ordenamiento jurídico de otros países, a fin de poder identificar si esta puede aplicarse a la realidad nacional.

En este contexto, en base al estudio de las causales de excusa y recusación se determinará de forma documental, la actualidad y la justificación metodológica que se llevará a cabo para el entendimiento a fondo sobre el método con el que trabaja nuestra legislación en conjunto con las legislaciones de España y Colombia.

Cabe señalar que las herramientas de investigación a desarrollar giran en torno a la facultad que la ley sede a ambas partes dentro de un mismo proceso, a fin de que se cumpla acorde con el artículo de nuestra legislación, las causales de excusa y recusación, en donde claramente se pide que un juez que tenga mucho interés de una causa no pueda conocer determinado proceso ni ser incluido dentro de él.

Un juez o tribunal imparcial constituye el ideal de una sociedad que cree en la paz y la justicia; la finalidad es la protección y el resguardo de los derechos humanos de ambas partes a ser procesadas o juzgada. La información se llevará a cabo recurriendo a estudiar, analizar e interpretar los efectos de las herramientas de investigación por medio de un proceso vial en la que las derivaciones alcanzadas de recopilación de datos.

## **1.5. VARIABLES**

### **1.5.1. Variable dependiente**

Excusa y Recusación

### **1.5.2. Variable independiente**

Legislaciones Procesal.

## **1.6. IDEA A DEFENDER**

Mediante la investigación efectuada se podrá determinar la diferencia de la estructura jurídica de los artículos que rigen la Excusa y Recusación en los países de Ecuador, España y Colombia, además, de determinar el nivel de amparo en cuanto al principio de imparcialidad de los que intervienen en el juicio.

## CAPÍTULO II

### MARCO REFERENCIAL

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1 Antecedentes históricos de la excusa y recusación

El derecho data del principio de la creación del hombre donde una de las características particulares es que se remota en algo intrínseco que el ser humano adquiere al momento de concebirse como nacido vivo, desde ahí comienzan sus derechos y obligaciones, en cuanto al tema inicial de excusa y recusación es el resultado de la necesidad de obtener justicia en base a algún derecho vulnerado cuya decisión debe ser de manera imparcial para poder alcanzarla.

Hace mucho tiempo atrás los problemas se arreglaban con el uso indebido de la fuerza lo que se reconocía como “a mano propia”, era evidente que la justicia no se alcanzaba en su totalidad debido a que con esa manera de proceder si se subsanaba algún tipo de violación de derechos, pero lograban vulnerar otro, lo cual daba a entender que la fuerza prevalecía sobre la justicia.

En la época del absolutismo los monarcas se componían como un elemento primordial central el cual se vinculaba a todos los territorios donde imperaba la calidad de mandatario totalitario ejerciendo poderes en la función judicial dictaminando sentencias lo cual carecía de justicia dentro de los dictámenes que se impartían es por ello que para contrarrestar estas situaciones se realizó la separación del Rey de la función jurisdiccional impartiendo esta función netamente a los jueces.

Con el pasar del tiempo la estructura del sistema judicial va adquiriendo nuevos precedentes en base a las necesidades con ello podríamos mencionar el derecho canónico en el cual se recogieron normas, derechos y obligaciones de acuerdo con las reglas de la iglesia católica que funciona como un ente de calidad independiente, esto quiere decir que contaban con sus propios tribunales y jurisprudencia, en esta etapa se logró corregir algunas insuficiencias donde se introdujeron causas taxativas de recusación que se dirigía hacia los jueces y magistrados, como lo manifiesta Bachamaier “Los precedentes en el derecho canónico y en

las partidas la Ley de enjuiciamientos Civiles de 1855 es la primera que regula de manera completa y uniforme las causas de abstención y recusación y su tratamiento procesal” (Bachmaier Winter, 2000).

### **2.1.2 Conceptualización y fundamentación de excusa y recusación**

#### **Excusa**

La excusa la podemos definir como una forma de argumento que es utilizado dentro de algún hecho o circunstancia para lograr inhibir la razón del mismo, es decir, que es la manera en la que puede demostrar que no se es responsable del hecho recurriendo a una justificación debidamente argumentada, dentro del derecho se lo utiliza para inhibir una situación en base a una causal ya establecida de tal forma que quien la utilice (jueces, magistrados, fiscales, peritos, secretarios, etc.), no se pueda ver inmerso en una situación poco favorable para las partes procesales. El jurista Guillermo Cabanellas (1956) manifiesta: “La excusa, auto recusación o abstención espontanea de los jueces es cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias legales que hacen dudosa la imparcialidad consubstancial con la administración de la justicia, en cuanto a las personas se refiere” (pág. 8).

La excusa esta normada dentro de las legislaciones y para poder hacer uso de ellas se debe de estar respaldado por a una de las causales, en Ecuador el juez y el fiscal son quienes deben excusarse dentro de un proceso. Esta causal tiene diferentes denominaciones dependiendo de las legislaciones las cuales pueden ser: abstención en España e impedimentos en Colombia, aunque técnicamente signifiquen lo mismo estas pueden estar sujetas a diversos procedimientos, esta causal se utiliza con la finalidad de garantizar la imparcialidad del juez en el ejercicio de su función jurisdiccional.

El principio de imparcialidad toma mucha importancia dentro de esta causal debido a que se encuentra establecida dentro de la ley, con el objetivo primordial de precautelar la imparcialidad del juez en el mero ejercicio de sus funciones jurisdiccionales la cual debe tener como supuesto esencial la independencia judicial, además de dar seguridad a las partes procesales que acuden a un sistema judicial buscando justicia.



## **Recusación**

La recusación, es el hecho a través del cual se solicita que un juez que forma parte de un tribunal o un fiscal no intervengan en un determinado proceso judicial. Esta objeción debe ser presentada por la parte interesada, la cual, a través de un escrito formal, manifiesta las causas de la recusación.

Este acto procesal puede ser promovido en cualquier punto del procedimiento, es decir que no importa si la parte interesada no se da cuenta desde el principio que la participación del juzgador está siendo parcializada, de hecho, es en los actos procesales de relevancia en donde resulta más esclarecedor, que el juez o jueces, han marcado una posición hacia una de las partes que puede ser determinante al momento de emitir criterio; ante esto, la parte que se siente perjudicada, tiene la opción de denunciar y exigir el funcionario sea desvinculado del proceso judicial, como fundamento a lo anterior, Picó i Junoy (1998) instruyó:

En el derecho la recusación consiste en un recurso que normalmente impulsa un abogado defensor, la querrela de un caso judicializado para impedir de manera legítima que un juez, un tribunal o un perito puedan actuar en un procedimiento previsto en el marco de una causa que se investiga o a instancias de un juicio. (pág. 22)

La recusación no se puede suspender al momento de solo presentar el escrito, de tal manera que el juez seguirá actuando con el mismo procedimiento a si no se decide si acepta o no la recusación. De tal modo se conserva la integridad, la imparcialidad del juzgador, y se evita que el jurídico tenga algún tipo de controversia al instante, hasta que no se verifique que la recusación sea la adecuada y tenga las suficientes pruebas.

Es de suma importancia tener en cuenta que la recusación es un mecanismo acreditado por la ley, de tal manera que las partes intervinientes en un proceso tienen el derecho de reclamar que el juez sea apartado de la causa cuando éste ha enjuiciado o cuando existan motivos para creer que no será imparcial. Si la recusación es aceptada, el juez será considerado incompetente del caso en cuestión, es decir, dejará de tener competencia pese a que mantenga la jurisdicción.

### **2.1.3 Principio que rigen la excusa y recusación**

#### **Principio de imparcialidad**

Los principios deben prevalecer para poder ejercer de forma responsable, es por ello que el principio de imparcialidad debería ser uno de los más importantes para los jueces ya que se constituye como una característica inherente, un juez no puede prescindir de la misma.

La imparcialidad del juzgador es un elemento indispensable a razón de ser la única forma de dar seguridad dentro del proceso garantizando un juicio justo entre las partes, de tal forma que se asegura el debido proceso precautelando los derechos que le corresponden a cada una de las partes. El catedrático Arias Dominguez manifiesta “para que exista imparcialidad del juzgador se requiere en primer lugar de una acción formal que demuestre no ser parte del proceso, y la segunda la de la actitud, es decir, dejar al margen las condiciones subjetivas que puedan incidir al momento de actuar” (Durán & Henríquez, 2021). El autor manifiesta dos puntos claves el primero es la acción formal que correspondería a las causal de excusa la cual se establece dentro de un cuerpo normativo con la finalidad de respaldar por qué requiere desertar del proceso, el segundo se trata de la actitud, que sería los más importante debido a que desde la sana crítica del juzgador deberá dejar el proceso para no tratar de satisfacer sus propios intereses lo cual afectaría la imparcialidad del mismo violentando los derechos de las partes procesales, por lo cual tendría que mantenerse al margen de lo legalmente correcto.

Etimológicamente esta palabra se escribe “in-partial” la cual se refiere a algo que no es parte de un asunto que se tiene que decidir, los juicios de valor personal no se deben mezclar debido a que los intereses deben ser netamente legales a favor de los derechos.

Los jueces son personas que se capacitan para poder tomar decisiones con bases fundamentadas, sin embargo, son personas como cualquier otra es por ello que en ciertas ocasiones se podría ver influenciado por diferentes factores como: intereses, sentimientos y afectos los cuales viciarían su imparcialidad a causa de esto él debería buscar la forma de prescindir del proceso tomando en consideración lo que legalmente se puede hacer, para ello la normativa considera dentro de sus articulados causales de excusa en la que el juzgador puede basarse para excusarse .

## **El derecho al juez imparcial**

La columna vertebral para el éxito y respeto al debido proceso está en la imparcialidad del juez estudiando a detalle imparcial quiere decir que no sea parte ni demuestre favoritismo hacia uno de los lados en conflicto no emite una teoría del caso, mantendrá su distancia ante las afirmaciones de la fiscalía y las afirmaciones del acusado o su abogado debiendo el juzgador emitir una sentencia conforme al derecho. El profesor Adolfo Alvarado Velloso manifiesta que “El juez no debe tener interés personal ni funcional en el desarrollo ni el resultado del proceso.” (pág. 30)

Han existido procesos penales donde el fiscal ha errado en su intervención y los asistentes a la audiencia se preguntan porque el juez no realizo la corrección al fiscal acusador, es muy sencillo si el juez interviniera con la corrección sería un juez parcial e inclinando la balanza hacia uno de sus extremos.

Es de mucha gravedad cuando un juzgador se somete ante los poderes del estado Ejecutivo, Legislativo o a un partido político, por lo que la propia constitución prohíbe que un juez tenga partidaria política porque esta podría intervenir o darle ordenes en un momento determinado. El profesor Adolfo Alvarado Velloso establece que “El juez no debe tener interés personal ni funcional en el desarrollo ni en el resultado del proceso”

Las autoridades administradoras de justicia darán su veredicto sin ningún tipo de discriminación, sea de género, etnia, clases sociales, nacionalidad, religión, opiniones y actos realizados en el pasado, respetando siempre la inocencia hasta comprobar lo contrario.

El principio de imparcialidad nos quiere decir también igualdad entre personas con criterios diferentes que pueden ser intereses públicos e intereses privados activos o pasivos para asegurar la correcta administración de justicia, la acción que podrían imponer partidos políticos, tendencias ideológicas y grupos de presión como lo podemos observar diariamente en los noticieros locales e internacionales

El estado ecuatoriano garantizara la igualdad en todos los procesos aplicando criterios técnicos que permitan conforme al derecho llegar a una sentencia y no conforme a un apasionamiento de lo que el funcionario puede pensar o sentir

Es un claro ejemplo de la imparcialidad del juez la estatua que representa la justicia, donde se observa una mujer con una balanza en su mano izquierda, una espada en su mano derecha y el detalle más notorio es que se encuentra con una venda sobre sus ojos.

La imparcialidad procesal la podemos definir de forma doctrinaria como el factor fundamental de todo proceso, el jurista Juan Montero manifiesta lo siguiente:

[...] En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentadas entre sí que acuden a un tercero imparcial, que es el titular de la potestad, es decir, el juez o magistrado. Esta no calidad de parte ha sido denominada también imparcialidad (1999)

Para que se logre una imparcialidad se debe cumplir todo lo concerniente al debido proceso, un administrador de justicia debe ser imparcial es decir no involucrarse con intereses que provengan de sí mismo por lo cual no debe postular su propia teoría del caso teniendo así alegaciones distantes a las pretensiones de las partes.

### **Principio de imparcialidad**

De acuerdo con este principio, dentro de la excusa y recusación, supone la no impertinencia del juzgador y se empieza de la máxima de que ningún poder es ilimitado y que el ánimo de ejercitar el poder por el poder es el primer signo de la presencia en una célula maligna del cáncer de la arbitrariedad. Un juez parcial es arbitrario, es el alter ego del debido proceso.

El primordial deber jurisdiccional es, por tanto, el ejercer la función jurisdiccional declarar el derecho controvertido o restablecer el violado, interpretándolo y aplicándolo imparcialmente en los casos concretos y al hacerlo debe respetar los límites que a dicha función le han sido impuestos por parte de la Constitución y las limitaciones desarrolladas en las leyes. Con respecto a lo manifestado, el Doctor Carlos Adolfo Picado Vargas (2014) manifiesta que:

La imparcialidad debe ser entendida como la imposibilidad del juez de realizar tareas propias de las partes, es decir la imparcialidad supone la no injerencia del juzgador en cuestiones ajenas a su función, pensar de otra manera implica directamente propugnar el incumplimiento de funciones. (pág. 42)

El deber del Juez de guardar imparcialidad de hecho y de apariencia, es un derecho garantizado en la Constitución. Entonces la función del juez es clara, es campo de las partes introducir hechos, pruebas, valoraciones, explicar que pasó y probarlo, en esto el director del

proceso nada tiene que ver. Si las partes no utilizan ese derecho sea por estratégica decisión o por negligencia, en ese momento por el juzgador, lo omitido no forma parte del proceso, no ingresó al mundo jurídico y no debe ser forzosamente ingresado.

El Profesor Adolfo Alvarado Velloso expresa que:

“El juez no es ni debe ser parte en el litigio. Obvia y lógica consecuencia de ello es que el juez no ha de hacer en el proceso lo que es tarea propia y específica de las partes litigantes: afirmar e introducir hechos y, llegado el caso, probarlos.” (pág. 25)

No es campo del juez solucionar las supuestas desigualdades de las partes, además de constituir una desnaturalización de su función esta atribución es imposible de limitar, lo que conlleva necesariamente la pérdida de la seguridad jurídica, ya que nunca podremos en lo mínimo predecir qué va a pasar en un proceso.

### **El derecho al juez imparcial**

El derecho al juez imparcial se enuncia como el derecho de los ciudadanos a que sus litigios y controversias de naturaleza jurídica sean decididos por un tercero imparcial y ajeno al conflicto. La jurisprudencia y doctrina de los derechos humanos han señalado los contornos de este derecho, ligándolo expresamente con el derecho al debido proceso. Sin perjuicio, hay quienes además lo relacionan con el principio del juez natural y los derechos del juez predeterminado por la ley y de independencia judicial.

Se ha identificado, en el nivel doctrinario y jurisprudencial que, este derecho en su contenido esencial supone dos aspectos: el subjetivo, que intenta evitar el juez prejuicioso mientras, que la imparcialidad objetiva pretende desterrar cualquier duda sobre la apariencia de imparcialidad del juez. La excusa y recusación tiene como finalidad en el derecho asegurar la confianza a los ciudadanos en los tribunales dentro de una sociedad, el catedrático Adolfo Alvarado Velloso nos detalla lo siguiente “[...] Que nadie puede ser actor o acusador y juez al mismo tiempo” (pág. 25), a ese efecto el juez no sólo debe ser imparcial, sino que también tiene que parecerlo y, el justiciable tiene el deber de confiar en el sistema.

Las dudas que puedan generarse deberán tener una justificación objetiva. El derecho en mención, desde la perspectiva constitucional, puede ser sostenido mediante el proceso constitucional del amparo. Sin perjuicio de ello, los mecanismos procesales para evitar su afectación en cada caso concreto se efectúan a través de la excusa y la recusación, a las que

se les reconoce determinados supuestos que el legislador ha considerado como justificaciones objetivas para asegurar el apartamiento del juez cuestionado.

### **Principio de igualdad entre las partes**

En todo proceso las partes deben de estar situadas en el mismo plano de igualdad, que se refiere que ante la Ley deben tener las mismas oportunidades tal y como se encuentra estipulada en nuestra Constitución, este principio muchas veces queda en teoría ya que es de dominio público por la diferencia económica, así sea que nuestro ordenamiento jurídico establezca el amparo de necesidad, que en teoría eliminaría toda discriminación posible.

El derecho a la Igualdad en este contexto se reviste de gran connotación para revalorizar la dignidad humana, frente a arbitrariedades del poder que han ocasionado masacres a lo largo de la historia. Debido a la aplicación vertical del poder punitivo propios de modelos absolutistas de gobierno y que no pueden seguir consintiéndose dentro de una sociedad democrática.

El principio de Igualdad se constituye como un valor elemental de carácter constitucional, que parte de una dimensión moral y de una dimensión sociopolítica. Dentro de la dimensión moral nace a partir de la declaración que establece que todos los seres humanos son iguales, mientras que, dentro de la dimensión sociopolítica, entra en juego el Derecho y el Estado, para establecer las normas y políticas que sustenten y protejan dicha igualdad.

Sin embargo, hay que recordar que el Estado tiene como función fundamental en orden a la justicia, el de garantizar la igualdad de las partes interesadas en el proceso. Este principio trata de decir que ambas partes deben estar en situación de igualdad ante el juez, sin privilegios que perjudiquen a una de las partes. En la excusa y recusación este principio de igualdad entre las partes se emplea de tal forma que los involucrados procesales puedan alcanzar el fin deseado que sería la justicia. Es decir, las partes deben tener un mismo trato por el juez además de la misma oportunidad para hacer valer sus derechos mediante la defensa. Para Manuel Mairal Jiménez (1995) el principio de igualdad entre las partes es:

[...] asegurar a ambas partes idénticas oportunidades procesales de alegar, oponer y justificar, mediante todos los medios probatorios que estimen pertinentes, de los legalmente admitidos, lo que les convenga para la defensa de sus derechos e intereses legítimos, sin que la balanza pueda inclinarse, en este aspecto, en ningún momento del proceso hacia cualquiera de las partes litigantes. (pág. 62)



La efectividad de la defensa se logra con el carácter técnico de esta, por lo tanto garantiza que la persona esté asistida por un abogado y, además, debe observarse que efectivamente dicho defensor realiza actividades de defensa, tales elementos son recogidos como factores funcionales del derecho.

### **Principio de moralidad del proceso**

Este principio tiene un auge que data de la antigüedad desde el derecho natural como lo manifiestan los autores de “La doctrina de los actos propios” respecto a este principio ya que “surgieron inequívocamente en el campo del derecho natural o de la filosofía griega, y de allí fueron tomados por los juristas de Roma” (López Mesa & Rogel Vide). Luego uno de los acontecimientos que llamo la atención es el Virreinato del Rio de la Plata donde se asentó bases en el derecho civil y comercial el cual se lo denominaba como el deber de actuar en juicio “a estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada” lo que ahora se traduce como “lealtad, probidad y buena fe procesal”, entonces este principio viene de muchos años atrás marcando trascendencia, lo cual es primordial dentro de los órganos legislativos debido a que hace referencia a la regulación de las relaciones sociales.

La conducta de las personas depende de los principios inculcados a través del tiempo estos pueden ser morales o éticos, los cuales son ideales que conlleva hacer el bien hacia los demás. Entonces todos los servidores públicos tienen la obligación de demostrar mediante su actuar y conducta que son capaces de tener rectitud, lealtad y honestidad en todas sus funciones.

El ilustre jurista Ulpiano formuló tres principios morales los cuales son fundamentales teniendo una gran trascendencia en las legislaciones que lo acogen tanto en su aplicación y en creación de nuevos principios jurídicos, los cuales son: “vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada quien lo suyo”. (pág. 7)

La moralidad del proceso se preocupa de los funcionarios de Estado en especial los operadores jurídicos y cuerpos legislativos, el principio de moralidad dentro de los procesos legales de excusa y recusación es de carácter esencial debido a que asegura el debate judicial, aunque no siempre los resultados obtenidos son los que se espera. El autor Podetti (1954) nos manifiesta que "el principio de moralidad consiste en el deber de ser veraces y proceder con buena fe, de todos cuantos intervienen en el proceso, a fin de hacer posible el descubrimiento de la verdad" (pág. 97).

Este principio tiene un vínculo con la excusa y recusación debido a que esta se encarga de que las partes que intervienen dentro de un proceso puedan acudir a una de estas causales con la finalidad de que se proceda con buena fe y alcanzar la justicia que es lo realmente se requiere dentro de una causa, entonces podemos decir que es obligación de los órganos jurisdiccionales velar por los intereses de las partes teniendo en consideración el principio de moralidad del proceso.

### **Principio de celeridad**

Un derecho fundamental al debido proceso es el llamado principio de celeridad este es que toda persona que está siendo investigada tiene derecho a un debido proceso judicial sin demoras injustificadas, si esto se realiza de forma eficaz, se materializa el principio de celeridad. Desde luego nos habla que el debido proceso debe realizarse sin contratiempos en los términos legales.

La celeridad es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces. Principio que guarda estrecha relación con el resto, pero particularmente con el de economía procesal al ser este identificado como un principio operativo de la celeridad, para el Abogado Juan Ignacio Larrea Holguín (2009) este principio lo define como:

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso. (pág. 43)

Se debe de tomar en cuenta este principio al momento de presentar la excusa o como también en una recusación, el procedimiento por audiencias permite hacer efectivo del principio de celeridad para su cumplimiento existen vías y medios que dentro del proceso facilitan los trámites existentes, menguando los formalismos procesales; facilita la administración de justicia de forma rápida y oportuna; es el espíritu del servicio a la justicia, sin la debida celeridad procesal resultaría imposible lograr paz social y economía del país.

### **Principio de inmediación**

La inmediación es de carácter esencial dentro de las legislaciones debido a que permite en sentido concreto que el juzgador en conjunto con las partes que intervienen en el proceso pueda acceder a información proveniente de aquellos medios probatorios los cuales son establecidos y anunciados de manera legal.

Es imperiosa la necesidad de que los operadores de justicia hagan conciencia en el papel que tienen frente a la sociedad. Fundamentándonos en las líneas que anteceden citamos que:

“este principio propugna que el procedimiento debe estructurarse de tal manera que las partes, sus argumentos y pruebas, mantengan un contacto directo con el juzgador, a fin de que éste, sin intermediarios personales ni materiales, pueda recabar todas las impresiones y elementos que les permitan formar su convicción de juzgamiento y resolver efectivamente el caso.” (pág. 50)

Este principio como tal está sujeto al vínculo directo que tiene el juzgador con las partes intervinientes en las diligencias procesales, dentro de la excusa y recusación el juez mantiene un papel principal el cual es dirigir el proceso en base a la normativa, además de la inmediata comunicación que debe de existir entre el juez y las partes procesales.

### **Principio de independencia**

En cuanto al principio de independencia podemos decir que se constituye dentro del debido proceso de manera tal en la que el juez o tribunal es el encargado de hacerlo efectivo para que se desarrolle conforme al derecho.

El Profesor Adolfo Alvarado Velloso manifiesta “Que el tema se estudia habitualmente desde la óptica de la relación que el juez tiene con quien ejerce el poder en un tiempo y lugar dado” (pág. 25), entonces esta independencia al momento de juzgar se lo realiza desde una perspectiva fundada en el derecho y no por influencias de cuestiones e intereses externos, como recomendaciones que puedan influir en la resolución que eminentemente sería del juzgador.

Este principio incluye la separación de poderes que protege a la judicatura de cualquier influencia o intromisión indebida, y también salvaguardias prácticas de su independencia, como la competencia profesional y la inamovilidad de los jueces. La noción de justicia independiente e imparcial, entonces es un requisito de validez para el proceso, y una garantía

que promete la jurisdicción. A veces intervienen de factores externos como decisiones políticas o situaciones de excepción que comprometen la regularidad del trámite y desmejoran los cimientos del debido proceso; en otras, se ponderan las calidades de la función y, en consecuencia, la independencia e imparcialidad pasan a la condición de valores.

En la excusa y recusación es muy importante debido que está enfocado en hacer prevalecer justicia ante toda situación esta debe tener características de independencia e imparcialidad como requisito para otorgar validez dentro del proceso en el cual no deberían existir retardo o la intromisión de situaciones externas que invaliden el debido proceso.

#### **2.1.4 El papel garantista de los jueces y juezas en la tutela de derecho**

Cuando hablamos del derecho al debido proceso podemos decir que se configura por medio de varias garantías con el único fin de proteger a las partes procesales, es decir hacer respetar todas aquellas normas que regulan dicho proceso el cual es controlado por un órgano estatal.

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 76 de la C.R.E., el mismo contempla una serie de garantías básicas que deben ser cumplidas por los operadores de justicia en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. Respecto a este derecho, la Corte Constitucional Sentencia No. 339-17-SEP-CC (2017) ha señalado que:

El debido proceso es sin duda un pilar fundamental para la defensa de los derechos de las personas que intervienen dentro de un juicio, permitiendo la articulación de varios principios y garantías básicas que permiten una correcta administración de justicia.

En el debido proceso la imparcialidad se manifiesta como un mecanismo primordial si no se procede con estricto control podría afectar a las partes, es el juzgador quien lleva el control exhaustivo del proceso reconocido como un tercero totalmente imparcial, el debido proceso constituye como un límite para el accionar de los jueces con el fin de resguardar todos los derechos garantizados por la constitución, es decir se hace efectivo el derecho de las partes en la obtención de una resolución fundada en derecho

#### **2.1.5 Identificación y base normativa de Ecuador, España y Colombia**

##### **Ecuador: Identificación y base normativa**

Se llama recusación al proceso legal que tienen los profesionales del derecho, que a través de ese medio pueden valerse para excluir al juez del conocimiento de la causa, en el caso de

que las relaciones o actitudes con algunos de los involucrados pongan en duda de la imparcialidad de sus decisiones. Al contrario, la Excusa se interpone cuando el juez se inhabilita naturalmente de conocer en el juicio, la excusa se presentará por escrito y será resuelta en el término de tres días mediante providencia que será notificada a las partes. Sin embargo, también podrá presentarse en forma oral en una audiencia, en cuyo caso, de ser posible, será resuelta en ese momento y en caso de ser negada, la audiencia continuará. La competencia del juzgador se suspende desde que la excusa consta de autos.

Generalmente, la facultad de recusar a los jueces sin expresar causa alguna para ello, consagra el principio de celeridad que si bien es cierto puede efectuar de cierta medida la premura de los juicios, ésta muchas veces representa una verdadera garantía para el litigante, especialmente cuando, pese a mediar una causa legal de recusación, la prueba de los hechos pertinentes resulta dificultosa o imposible. No obstante, el nuevo código excluye la posibilidad de plantear esta clase de recusación en los procesos sumarios.

La potestad de recusar sin expresión de causa debe ejercerse, por el actor, en el momento de entablar la demanda o en su primera presentación, y por el demandado, en su primera presentación, antes o al tiempo de contestar la demanda, de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal. la recusación no suspenderá el progreso de la causa principal, pues se sorteará un juez para reemplazar al juzgador recusado. Mientras se tramite el juicio de recusación, el subrogante asumirá provisionalmente la competencia en la causa principal. Si la recusación es declarada procedente, se radicará definitivamente la competencia en él.

En caso de que la recusación sea declarada sin lugar, el juzgador titular recuperará la competencia, a menos que el subrogante haya intervenido en una audiencia prevista en el ordenamiento jurídico Código Orgánico General de Procesos (COGEP), así mismo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) o en caso de haberse dictado resolución, en cuyo caso, en virtud del principio de inmediación, la competencia quedará radicada en él.

A pesar que en el Código Orgánico General de Procesos se encuentran establecidos las doce causales en el artículo 22 y en el artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal, se enfatiza que no todas las causales señaladas en estos cuerpos legales son las mismas, además que se las puede clasificar en razón de su mayor o menor gravedad, de motivo que es necesidad en

la demanda especificar la causal aducida, y la doctrina establece sobre estas causales aspectos objetivos y subjetivos, estos artículos fueron creados por la Asamblea Nacional.

En resumen, el artículo 22 del COGEP y artículo 572 del COIP, fueron creados por la Asamblea Nacional, quien opta por la fórmula genérica aconsejable en estos casos, por cuanto la configuración de hipótesis concretas como se refiere la ley para impedimento y recusación, son explícitos en señalar de que son causas de excusa o recusación de la o el juzgador.

### **España: Identificación y base normativa**

Dentro de la legislación española la abstención o excusa es una forma en la que los jueces o magistrados pueden dar por finiquitado su intervención dentro de un proceso en base a las causales establecidas en la normativa y la recusación se da cuando se solicita por alguna de las partes de un proceso que un letrado, perito, fiscal, juez o magistrado se excluya de la intervención del proceso haciendo alusión a este trámite como un derecho de las partes en cuanto al principio de imparcialidad.

En la legislación española podemos encontrar la excusa y recusación dentro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal la cual se encuentra en el título III denominado como “ De las recusaciones y excusas de los Magistrados, Jueces, Asesores y Auxiliares de los Juzgados y Tribunales y de la abstención del ministerio Fiscal” tomando en consideración que esta normativa es extensa, además, de ser vinculante con algunas normativas las cuales en sus articulados abarcan de forma explícita todo lo relacionado con estas causales, como la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) donde se manifiesta la forma en la que se regula todo lo que hace referencia a abstención y recusación, además, también se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establecido en el capítulo V desde su artículo 217 hasta 228. Estas causales son determinantes ya que solo se puede realizar la abstención o recusación bajo las causales ya establecidas dentro de la normativa vigente.

En la Ley de Enjuiciamiento Civil específicamente en su artículo 107 nos manifiesta que la recusación debe ser presentada una vez se tenga conocimiento de una causa, la cual no solo se puede presentar al inicio si no en cualquier momento con la finalidad de que no se ponga en tela de duda la imparcialidad del proceso, la figura legal de la abstención es obligatoria para los jueces que por razones obvias establecidas por ley deberían retirarse del proceso pero si esto no ocurre alguna de las partes presentarían recusación, aunque la ley Española no solo nos manifiesta que solo los jueces pueden encajar dentro de esta causales sino también

a los Letrados de la Administración de Justicia, funcionarios de la administración de justicia, fiscales, etc., cabe resaltar que a los peritos también pueden dejar su función de valoración de una causa si se informa sobre alguna causal de recusación o de abstención.

En ciertas ocasiones el Juez competente no esté de acuerdo con la recusación emitida por lo que no quiere dar por abandonado el proceso en esta situación se requiere dar a conocer al superior mediante un informe donde se explique por qué el juez quiere seguir actuando dentro del caso y también la motivación del recusado bajo el lineamiento de presentación de pruebas con argumentación del porque no debería el juez seguir con el caso, la persona encargada de recibir el informe es un Juez superior quien valorara los fundamentos de hecho para poder tomar una decisión certera que no afecte la finalidad del proceso.

### **Colombia: Identificación y base normativa**

En Colombia los impedimentos y las recusaciones son base fundamental para las partes procesales, haciendo alusión a lo establecido dentro de la Constitución Política Colombiana en su artículo 13 inciso 2 donde manifiesta que sin distinción alguna las personas son iguales ante la ley promoviendo una igualdad real y efectiva, este país como legislación administradora de justicia tiene como característica prevalecer en toda forma posible que los involucrados dentro de un proceso se sientan seguros de las decisiones que va emitir un juez o de los otros funcionarios que formen parte del caso es por ello que se prevalece el principio de imparcialidad y equidad en cualquier procedimiento judicial. Se utiliza estas causales cuando se requiera o se considere necesario todo esto con fundamentos objetivos, el impedimento es solicitado por el juez y la recusación es solicitada por una de las partes la cual va dirigido hacia el juez o algún integrante del tribunal, miembro o funcionario de la fiscalía; la finalidad de esta figura legal es evitar que en el proceso pueda existir imparcialidad.

En Colombia estos procedimientos se los puede encontrar en, penal materia administrativa, laboral, civil y mercantil cada uno de ellos con su respectiva normativa las cuales se fundamentan dependiendo de lo que se requiere en cada materia, esto quiere decir que no son las mismas que en cada materia tienen sus propias causales.

En el Código General del Proceso encontramos articulados referentes al impedimento y recusación desde su artículo 140 hasta el 147, en su artículo 140 nos manifiesta sobre la declaración de impedimentos que nos indica que al momento de que los jueces recaigan en alguna causal de recusación inmediatamente deberán declararse impedidos, el encargado de

resolver esta causa es el superior quien deberá observar si los argumentos presentados son fundados el cual se remitirá a otro juez y si no se encuentra fundado se devolverá al juez que ya venía conociendo la causa, a su vez en el artículo 141 se manifiestan 14 causales de recusación, cabe recalcar que dentro de esta misma ley existe sanción hacia el recusante haya actuado con mala fe o temeridad se le multara con cinco a diez salarios mínimos mensuales.

En el Código de Procedimiento Penal Colombiano encontramos estas causales en su capítulo VII denominado “Impedimentos y Recusaciones” desde su artículo 56 hasta su artículo 65

## **2.2 MARCO LEGAL**

### **Normativa de Ecuador**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE)**

El modelo kelseniano de las normas jurídicas establece la supremacía jerárquica de la Constitución de la República del Ecuador, que tiene por objeto encontrar la debida armonía entre las distintas disposiciones, determinando su naturaleza y alcance normativo en el programa estatal constitucional de derechos y justicia.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

#### **Derechos de protección**

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El



incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

**7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este instrumento fue aprobado mediante sesión en la Asamblea Nacional, celebrada en Montecristi, año 2008 y entrando en vigor, posterior a la publicación en el Registro Oficial 449, lo que caracteriza a esta Constitución es el cambio de modelo constitucional de derechos, garantizándose los principios procesales, el cual el Estado es responsable de su ejecución.

### **Instrumentos internacionales**

#### **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

El congreso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consigna un preámbulo y ochenta y dos artículos, los cuales están destinados a fortalecer el sistema de libertad individual y justicia social. Este protocolo internacional fue firmado el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, se define por ser un tratado regional cuyo eje principal es la protección de los derechos humanos inherentes a la humanidad, tales como: la vida, la libertad personal, la igualdad, la propiedad, la protección judicial, la libertad de pensamiento, la libertad contra la esclavitud, el honor, la dignidad, etc.

**Artículo 8.-** Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Organización de Estados Americanos, 1969)

**Artículo 14.-** Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. (Organización de Estados Americanos, 1969)

El Tratado de San José, ratificado por Ecuador el 21 de octubre de 1977 y que entró en vigor el 27 de octubre de 1977, obliga a los estados parte a respetar éste y otros derechos específicamente reconocidos y garantizar mediante una Comisión y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos sean puestas en práctica por los tribunales como organismos de protección de los derechos humanos dentro del sistema americano.

## **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DEL PROCESOS**

Este código surge con el objetivo de regular todo lo concerniente a materia procesal, exceptuando los procesos constitucionales y penales, el Código Orgánico General de Procesos fue publicado mediante Registro Oficial 506 del 22 de mayo de 2015 y entrando en vigor el 23 de mayo del 2016.

Este instrumento establece las causas para invocar la excusa y recusación mediante el siguiente artículo:

**Art. 22.-** Causas de excusa o recusación. Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador:

1. Ser parte en el proceso.
2. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o su defensora o defensor.

3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, de su representante legal, mandatario, procurador, defensor o de la o del juzgador de quien proviene la resolución que conoce por alguno de los medios de impugnación.
4. Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexa con ella.
5. Retardar de manera injustificada el despacho de los asuntos sometidos a su competencia. Si se trata de la resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.
6. Haber sido representante legal, mandatario, procurador, defensor, apoderado de alguna de las partes en el proceso actualmente sometida a su conocimiento o haber intervenido en ella como mediador.
7. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.
8. Tener o haber tenido ella, él, su cónyuge, conviviente o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad proceso con alguna de las partes. Cuando el proceso haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la recusación.
9. Haber recibido de alguna de los partes derechos, contribuciones, bienes, valores o servicios.
10. Tener con alguna de las partes o sus defensores alguna obligación pendiente.
11. Tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta.
12. Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus negocios o de su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (Código Orgánico General de Procesos, 2018)

**Art. 23.-** Procedencia. La o el juzgador deberá presentar su excusa en el término de 2 días ante la autoridad competente, cuando se encuentre incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior. A falta de excusa, podrá presentarse demanda de recusación que obligue a la o al juzgador a apartarse del conocimiento de la causa. (Código Orgánico General de Procesos, 2018)

Es importante revisarlas antes de fundamentar una denuncia a una autoridad de las cuales se requiera que sea demandado de recusación, además de, recopilar los indicios y evidencias para que en el trámite de recusación se cuente con las pruebas oportunas.

### **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Este código nace con el objetivo de normar el ejercicio punitivo, así como, tipificar las conductas penalmente relevantes estableciendo el procedimiento para juzgar a las personas acorde al debido proceso, por medio del Registro Oficial 180 del 10 de febrero de 2014 es publicado el Código Orgánico Integral Penal, que reemplaza al Código Penal de 1971, se modifican y agregan instituciones que anteriormente no existían, compilando las normas adjetivas y sustantivas.

### **EXCUSAS Y RECUSACIÓN**

**Art. 571.-** Impugnación de competencia. - Las partes en cualquier momento procesal podrán impugnar la competencia.

En caso de incompetencia debido al fuero personal, territorio o los grados, la o el juzgador remitirá el expediente inmediatamente al organismo judicial correspondiente para sustanciar el proceso. (Código Organico Integral Penal, 2021)

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

El Código Orgánico de la Función Judicial es el instrumento que instaura la aplicación de los principios constitucionales garantizados, principalmente el principio de imparcialidad, que consiste en que dentro del proceso no existan injerencias producto a un interés del servidor judicial a favor de una de las partes procesales, para lo cual establece mediante los siguientes artículos:

#### **PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.** - Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

**Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.** - La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

**Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.** - Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

**Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.** - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

## **Normativa de España**

### **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: DEL PODER JUDICIAL**

La Constitución española está conformada por 169 artículos, es considerada la segunda más extensa de la historia de España, después de la Constitución de 1812. Está organizada en Títulos y es subdividida en capítulos y secciones que abarcan temas como: principios constitucionales, órganos del Estado y organización territorial del Estado.

#### **Artículo 103.- Estatuto de los funcionarios públicos**

2. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la **imparcialidad** en el ejercicio de sus funciones. (Constitución española, 1978)

#### **Artículo 124.- Ministerio fiscal**

1. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e **imparcialidad**. (Constitución española, 1978)

### **LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

Esta ley expedida el 14 de septiembre de 1883, establece la regulación y las actuaciones judiciales derivadas de cualquier proceso penal, significando un progresivo avance en torno a un proceso penal acusatorio formal, encaminado a conformar una nueva organización judicial en el que se unificaban jurisdicciones ordinarias direccionadas a la formación de su criterio al juzgar cada hecho, y al aplicar las normas y las leyes en el campo de la justicia.

**De las recusaciones y excusas de los Magistrados, Jueces, Asesores y Auxiliares de los Juzgados y Tribunales y de la abstención del Ministerio Fiscal. - Artículo 52.-** Los Magistrados, Jueces y Asesores, cualesquiera que sean su grado y jerarquía, sólo podrán ser recusados por causa legítima.

**Artículo 53.-** Podrán únicamente recusar en los negocios criminales:

- El representante del Ministerio Fiscal.
- El acusador particular o los que legalmente representen sus acciones y derechos.
- Las personas que se encuentren en la situación de los artículos 118 y 520.
- Los responsables civilmente por delito o falta.

**Artículo 54.** La abstención y la recusación se regirán, en cuanto a sus causas, por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en cuanto al procedimiento, por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL**

Las causales de abstención y recusación son establecidas en este cuerpo normativo con la finalidad de asegurar la imparcialidad en los juzgados, miembros del Ministerio Fiscal, Secretarios Judiciales y servidores judiciales, esta normativa establece el procedimiento en los motivos en causas de abstención y recusación, al tenor de la Constitución y Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **CAPÍTULO I: De la abstención y recusación: disposiciones generales**

#### **Artículo 99. Ámbito de aplicación de la Ley y principio de legalidad.**

1. En el proceso civil, la abstención y la recusación de Jueces, Magistrados, así como la de los miembros del Ministerio Fiscal, los Letrados de la Administración de Justicia, los peritos y el personal al servicio de la Administración de Justicia, se regirán por lo dispuesto en este Título.

2. La abstención y, en su caso, la recusación de los indicados en el apartado anterior sólo procederá cuando concurra alguna de las causas señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para la abstención y recusación de Jueces y Magistrados.

#### **Artículo 100. Deber de abstención.**

1. El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causas establecidas legalmente se abstendrá del conocimiento del asunto sin esperar a que se le recuse.

2. El mismo deber tendrán el Letrado de la Administración de Justicia y los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, del Cuerpo de

Tramitación Procesal y Administrativa o del Cuerpo de Auxilio Judicial, el miembro del Ministerio Fiscal o el perito designado por el Tribunal en quienes concurra alguna de las causas que señala la ley.

**Artículo 101. Legitimación activa para recusar.** En los asuntos civiles únicamente podrán recusar las partes. El Ministerio Fiscal también podrá recusar, siempre que se trate de un proceso en el que, por la naturaleza de los derechos en conflicto, pueda o deba intervenir.

De igual manera se inhibirán, sin recurso alguno, cuando al ser recusados en cualquier forma estimasen procedente la causa alegada. En uno y otro caso mandarán pasar las diligencias a quien deba reemplazarles.

## **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio o Ley Orgánica del Poder Judicial surge del perfeccionamiento y equilibrio entre los poderes del Estado y reconociendo las funciones y competencias del Consejo General del Poder Judicial para el ejercicio de funciones constitucionales.

### **CAPÍTULO V: De la abstención y recusación**

**Artículo 217.** El juez o magistrado en quien concurra alguna de las causas establecidas legalmente se abstendrá del conocimiento del asunto sin esperar a que se le recuse. Artículo 218. Únicamente podrán recusar:

1. En los asuntos civiles, sociales y contencioso-administrativos, las partes; también podrá hacerlo el Ministerio Fiscal siempre que se trate de un proceso en el que, por la naturaleza de los derechos en conflicto, pueda o deba intervenir.
2. En los asuntos penales, el Ministerio Fiscal, el acusador popular, particular o privado, el actor civil, el procesado o inculcado, el querellado o denunciado y el tercero responsable civil.

**Artículo 219.** Son causas de abstención y, en su caso, de recusación:

1. El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con las partes o el representante del Ministerio Fiscal.



2. El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado con el letrado o el procurador de cualquiera de las partes que intervengan en el pleito o causa.
3. Ser o haber sido defensor judicial o integrante de los organismos tutelares de cualquiera de las partes, o haber estado bajo el cuidado o tutela de alguna de éstas.
4. Estar o haber sido denunciado o acusado por alguna de las partes como responsable de algún delito o falta, siempre que la denuncia o acusación hubieran dado lugar a la incoación de procedimiento penal y éste no hubiera terminado por sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento.
5. Haber sido sancionado disciplinariamente en virtud de expediente incoado por denuncia o a iniciativa de alguna de las partes.
6. Haber sido defensor o representante de alguna de las partes, emitido dictamen sobre el pleito o causa como letrado, o intervenido en él como fiscal, perito o testigo.
7. Ser o haber sido denunciante o acusador de cualquiera de las partes.
8. Tener pleito pendiente con alguna de éstas.
9. Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.
10. Tener interés directo o indirecto en el pleito o causa.
11. Haber participado en la instrucción de la causa penal o haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia.
12. Ser o haber sido una de las partes subordinado del juez que deba resolver la contienda litigiosa.
13. Haber ocupado cargo público, desempeñado empleo o ejercida profesión con ocasión de los cuales haya participado directa o indirectamente en el asunto objeto del pleito o causa o en otro relacionado con el mismo.
14. En los procesos en que sea parte la Administración pública, encontrarse el juez o magistrado con la autoridad o funcionario que hubiese dictado el acto o informado respecto del mismo o realizado el hecho por razón de los cuales se sigue el proceso

en alguna de las circunstancias mencionadas en las causas 1.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup> y 15.<sup>a</sup> de este artículo.

15. El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o el parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el juez o magistrado que hubiera dictado resolución o practicada actuación a valorar por vía de recurso o en cualquier fase ulterior del proceso.

16. Haber ocupado el juez o magistrado cargo público o administrativo con ocasión del cual haya podido tener conocimiento del objeto del litigio y formar criterio en detrimento de la debida imparcialidad.

**Artículo 222.** La abstención y la sustitución del juez o magistrado que se ha abstenido serán comunicadas a las partes, incluyendo el nombre del sustituto.

## **Normativa de Colombia**

### **CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA**

En el constitucionalismo colombiano existía un compromiso con los ideales de libertad y democracia, adquiriendo una fuerza normativa entre los miembros de la sociedad y el Estado, ejerciendo la soberanía popular a diferencia de la Carta de 1886, que establecía el antiguo régimen constitucional en criterios de interpretación de carácter programático, la normativa de derechos era escasa y sin disposiciones obligatorias.

#### **DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES CAPÍTULO: DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

## **CAPÍTULO V: DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

### **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

El Código General de Proceso o Ley 1564 expedida el 12 de julio de 2012 nace para contrarrestar la diversidad en la normativa ejercida en la jurisdicción ordinaria, implantando la oralidad en los procesos del derecho procesal y unificando procedimientos para alcanzar una justicia oportuna resolviendo las controversias enviadas para el conocimiento, además, enfatiza los deberes y responsabilidades de los jueces, garantizando que los auxiliares de justicias sean capaces e imparciales.

**Artículo 140. Declaración de impedimentos.** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

**Artículo 141. Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.
5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.
6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.
8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.
9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.
10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.
11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

13. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.

14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

**Artículo 145. Suspensión del proceso por impedimento o recusación.** El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, ésta sólo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.

**Artículo 146. Impedimentos y recusaciones de los secretarios.** Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO**

La Ley 906 expedida el 31 de agosto de 2004 establece la función de acusación respecto al desarrollo del principio de legalidad proveniente del ordenamiento penal, de lo anterior

mencionado, destaca que en este código se establece el compromiso principal que es un juicio justo e imparcial, impidiendo que un Juez encuentre comprometida su imparcialidad, siendo apartado por alguna inclinación por las partes.

## **CAPÍTULO VII: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.
2. Que el funcionario judicial sea acreedor o deudor de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, de su cónyuge o compañero permanente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
3. Que el funcionario judicial, o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del apoderado o defensor de alguna de las partes.
4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.
5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial.
6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.
7. Que el funcionario judicial haya dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto, a menos que la demora sea debidamente justificada.
8. Que el fiscal haya dejado vencer el término previsto en el artículo 175 de este código para formular acusación o solicitar la preclusión ante el juez de conocimiento.

9. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, sea socio, en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada o en comandita simple o de hecho, de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado.

10. Que el funcionario judicial sea heredero o legatario de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, o lo sea su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

11. Que antes de formular la imputación el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal, o disciplinaria en la que le hayan formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por alguno de los intervinientes. Si la denuncia o la queja fuere presentada con posterioridad a la formulación de la imputación, procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial.

12. Que el juez haya intervenido como fiscal dentro de la actuación.

13. Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconsideración, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo.

14. Que el juez haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación y la haya negado, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo.

15. Que el juez o fiscal haya sido asistido judicialmente, durante los últimos tres (3) años, por un abogado que sea parte en el proceso.

**Artículo 60. Requisitos y formas de recusación. [Modificado por el artículo 84 de la Ley 1395 de 2010]** Si el funcionario en quien se dé una causal de impedimento no la declarare, cualquiera de las partes podrá recusarlo.

Si el funcionario judicial recusado aceptare como ciertos los hechos en que la recusación se funda, se continuará el trámite previsto cuando se admite causal de impedimento. En caso de no aceptarse, se enviará a quien le corresponde resolver para que decida de plano. Si la recusación versa sobre magistrado decidirán los

restantes magistrados de la Sala. La recusación se propondrá y decidirá en los términos de este Código, pero presentada la recusación, el funcionario resolverá inmediatamente mediante providencia motivada.

**Artículo 62. Suspensión de la actuación procesal.** Desde cuando se presente la recusación o se manifieste el impedimento del funcionario judicial hasta que se resuelva definitivamente, se suspenderá la actuación.

Cuando la recusación propuesta por el procesado o su defensor se declare infundada, no correrá la prescripción de la acción entre el momento de la petición y la decisión correspondiente.

**Artículo 63. Impedimentos y recusación de otros funcionarios y empleados.** Las causales de impedimento y las sanciones se aplicarán a los fiscales, agentes del Ministerio Público, miembros de los organismos que cumplan funciones permanentes o transitorias de policía judicial, y empleados de los despachos judiciales, quienes las pondrán en conocimiento de su inmediato superior tan pronto como adviertan su existencia, sin perjuicio de que los interesados puedan recusarlos. El superior decidirá de plano y, si hallare fundada la causal de recusación o impedimento, procederá a reemplazarlo.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **Excusa:**

La excusa viene a ser como una abstención del cual se basa un órgano jurisdiccional para conocer la causa; son los medios establecidos en la ley con el objeto de garantizar la imparcialidad del juez en el ejercicio de su función jurisdiccional.

#### **Recusación:**

La recusación es en derecho el acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un juez en un proceso, cuando una parte considera que no es apto porque su imparcialidad está en duda.

#### **Juzgador:**



Es la persona nombrada y autorizada por el Estado para administrar justicia, es decir, para dirimir los conflictos que se le presentan, a través de la aplicación de la ley general a casos concretos.

**Imparcialidad:**

La imparcialidad es un criterio propio de la justicia alude a que las decisiones deben tomarse siguiendo criterios objetivos sin dejarse llevar por influencias, opiniones, prejuicios, a no ponerse de lado de ninguna de las partes.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### 3.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el trabajo de investigación se utiliza el método cualitativo que tiene como objetivo comprender un fenómeno en relación a un aspecto social, teniendo en cuenta sus propiedades y dinámicas, obteniendo información directamente a través del grupo o sociedad que es objeto de estudio. Considerando que en la investigación de excusa y recusación: derecho comparado en las legislaciones procesales de Ecuador, España y Colombia, implica determinar con claridad la importancia dentro de las legislaciones de una situación concreta indicando las peculiaridades, semejanzas y diferencias, obteniendo así una orientación clara de que normativa esta mejor estructurada.

El enfoque se pretende implementar es de carácter cualitativo permitiendo así efectuar el análisis acerca de la problemática planteada, además del estudio de la variable dependiente tratándose de la excusa y recusación, y como variable independiente las legislaciones procesales, en función de la ejecución de las técnicas de investigación con la finalidad de lograr los objetivos planteados.

#### 3.1.2. Tipo de investigación

##### **Exploratorio**

Este tipo de estudio sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido. Por su lado, sobre este tipo de investigación, Arias agrega “se utiliza como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, además puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema” (Arias, 2012).

Es por ello que en el actual trabajo de investigación excusa y recusación: derecho comparado en las legislaciones procesales de Ecuador, España y Colombia, se incorpora el método exploratorio debido a que nos beneficia al momento de determinar la excusa y recusación, pudiendo así determinar si los articulados presentes en la legislación Ecuatoriana está estructurado de manera adecuada, en consideración al principio de imparcialidad, además, de identificar a quienes de los funcionarios deben acogerse a estos artículos, todo esto se realizara mediante investigaciones ya realizadas e información documental.

## 3.2. RECOLECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.2.1 Población

Según el autor de la obra “Introducción a la Investigación Científica” define población como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (Arias, 2012).

La población se fundamenta en el conjunto de datos los cuales se determinan a partir de un análisis estadístico, su pretensión es corroborar el objeto de la investigación extrayendo la información pertinente, por lo tanto, en el presente trabajo investigativo se establece como población las normas que regulan excusa y recusación: derecho comparado en las legislaciones procesales de Ecuador, España y Colombia.

*Tabla 1. Población*

Detalle	Número
Constitución De La República Del Ecuador	1
Código Orgánico General de Procesos	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Código Orgánico de la Función Judicial	1
Constitución Española	1
Ley Enjuiciamiento Criminal	1
Ley de Enjuiciamiento Civil	1
Ley Orgánica del Poder Judicial	1
Constitución de Colombia	1
Código General del Proceso	1
Código de Procedimiento Penal Colombiano	1
<b>Total</b>	<b>11</b>

*Elaborado por: Lindsey Orrala y Carolina Neira*

### 3.2.2 Muestra

Tamayo define la muestra como: "el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada" (Tamayo y Tamayo, 2003) ,

En el presente de investigación “EXCUSA Y RECUSACIÓN: DERECHO COMPRADO DE LAS LEGISLACIONES PROCESALES DE ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA” se empleará la muestra no probabilística por conveniencia, debido a que se limita la población, por lo tanto, mediante la observación, análisis de información se lograra el objeto de estudio.

*Tabla 2. Muestra*

Detalle	N.-
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico General de Procesos	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Código Orgánico de la Función Judicial	1
Constitución Española	1
Ley Enjuiciamiento Criminal	1
Ley de Enjuiciamiento Civil	1
Ley Orgánica del Poder Judicial	1
Constitución de Colombia	1
Código General del Proceso	1
Código de Procedimiento Penal Colombiano	1
<b>Total</b>	<b>11</b>

*Elaborado por: Lindsey Orrala y Carolina Neira*

### **3.2.3 Métodos de investigación**

El método empleado en la presente investigación consiste en analizar y comparar, toda la información recabada sobre las legislaciones procesales que rigen la excusa y recusación de nuestro país teniendo a consideración si estas cumplen o no con el objetivo primordial a la eficacia del derecho a la imparcialidad del juzgador en comparación a los países de España y Colombia.

#### **Método deductivo**

Se obtuvo orientación general con el análisis conseguido sobre la imparcialidad de los juzgadores e intervinientes del sistema judicial como resultado jurídico en las legislaciones de nuestro país con las de otros países y a su vez nexos con la imparcialidad que se debería de obtener durante un todo el proceso. Para ello citamos a (Castillo & Reyes, pág. 118) “Este procedimiento consiste en partir de conclusiones generales para llegar a explicaciones

particulares; analizando las teorías, leyes y generalizaciones para aplicarlas a hechos particulares.”, es por ello que este tema de investigación “excusa y recusación: derecho comparado de las legislaciones procesales de Ecuador, España y Colombia se enfoca en el análisis de las legislaciones competentes.

### **Método inductivo**

Este método es esencial dentro de la investigación porque mediante la observación detallada de la normativa se logra establecer premisas que proporcionan una fuente de información veraz, facilitando la formulación de teorías e hipótesis. Así lo menciona (Castillo & Reyes, 2015) “analizar fenómenos particulares mediante la observación para llegar a conclusiones generales aplicables a situaciones similares relacionadas con el objeto de estudio”.

Dentro de esta investigación sobre la excusa y recusación de las legislaciones procesales se pudo analizar mediante la premisa de derecho comparado que los países de España y Colombia se estructuran en cuanto a su normativa de una manera distinta.

### **Método de síntesis**

La aplicación de este método permitió realizar un análisis documental para la selección de referentes teóricos relacionados con el principio de imparcialidad, además de la excusa y recusación. A través de la síntesis, se pudo integrar los referentes teóricos analizados y elaborar un todo que los relacione en conformidad con el objeto de la presente investigación, por lo que los autores Carlos Castillo y Brenda Reyes manifiestan lo siguiente:

“consiste en la unión de todos y cada uno de los elementos con la finalidad de estudiarlos en forma total. Este método va de lo simple a lo complejo; reúne a todas las partes y realiza un análisis en forma total, identificando características del fenómeno en estudio.” (pág. 118)

En el tema de EXCUSA Y RECUSACIÓN: DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES PROCESALES DE ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA, se debe estudiar todos aquellos elementos que se encuentra impregnado en las normas procesales de manera total, lo cual debe ir delimitando las diferencias entre legislaciones.

### **Método Analítico**

El método analítico es utilizado para investigaciones que parten de una idea particular y llegan a conclusiones generales con la finalidad de generar una idea global de la situación

que se está investigando, el autor (Perez Patino & Lopera Arbelaz , pág. 104) nos dice que: “Entendiendo el análisis como un procedimiento para llegar a la comprensión mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos”.

Esto método nos ayudó a desglosar el tema “excusa y recusación: derecho comparado de las legislaciones procesales de Ecuador, España y Colombia”, por medio de la observación de sus partes normativas comparando los tres países en mención, además de la naturaleza y la manera en la que está estructurada la normativa. Debido a que el análisis es examinar de manera muy precisa un hecho en particular,

### **Método Histórico**

El método histórico nos ayudara a conocer de forma científica los hechos del pasado analizando la evolución de su incidencia social actual, investigando los sucesos y acontecimiento en el campo jurídico y social sirviendo como fuente para entender todo aquello que ya sucedió. Los autores a mención Carlos Castillo y Brenda Reyes nos manifiestan lo siguiente:

Este método se caracteriza por hacer un estudio del fenómeno u objeto de estudio del pasado, presente y futuro. Establece una relación lógica de causa y efecto, considerando que los problemas o fenómenos no se presentan de manera espontánea, sino que son consecuencia de un largo proceso que los origina, motiva o da lugar a su existencia. (pág. 119)

El método en referencia nos ayuda a estableces los hechos históricos, doctrinarios y sociales que son incorporados dentro de la investigación con la finalidad de llegar al entendimiento o esclarecimiento de lo sucedido con anterioridad considerando la evolución de la excusa y recusación en las legislaciones procesales, además de determinar cuáles son las bases de los principios y que tan esenciales son dentro de la normativa.

#### **3.2.4. Técnicas e instrumentos de investigación**

Las técnicas de investigación se refieren a los medios previstos que se utilizan de forma idónea, esto puede ser por observaciones a través de información veraz, fundamentándose en el objeto de la investigación para aportar una orientación al estudio.

#### **Técnica de investigación**

En el siguiente trabajo investigativo se debe implementar la recolección de información mediante bases confiables para poder obtener información veraz y calificada es por ello que se utilizó técnicas documentales, donde se enuncian las diferentes teorías, conceptos e ideales de varios autores además de las personales las cuales sustentan el objetivo de estudio por medio de libros, tesis, revistas indexadas.

### **Documental**

Fichaje, este instrumento como tal se considera como un elemento fundamental dentro de esta investigación ya que es la fuente que determina la viabilidad del mismo el cual se debe realizar mediante libros, fuentes bibliográficas, fuentes electrónicas, obteniendo una información con credibilidad direccionado al tema investigado.

### **Análisis de Contenido, Redacción y Estilo**

Mediante los diversos instrumentos que se implementó dentro de la investigación se manifestara toda la información fundamental donde se resaltara la veracidad y confiabilidad del tema.

### **3.2.5 Instrumento de investigación**

El enfoque de este trabajo investigativo es de carácter cualitativo el cual mediante información recolectada abre paso a el análisis extenso de todo lo relacionado al tema, además, de la implementación de la técnica documental certificada por medio de fuentes bibliográficas, citas, entre otros instrumentos que sustentan la información.

*Tabla 3. Técnicas e instrumentos*

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Documental (libros, revistas, tesis, entre otros) Análisis de contenido Observación	Citas Registro de observación

Elaborado por: Lindsey Orrala y Carolina Neira

### 3.3 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

*Tabla 4. Diferencias y semejanzas de las normativas: España y Ecuador*

España	Ecuador	Semejanzas	Diferencias
<p><b>Ley de Enjuiciamiento Criminal, título III, capítulo I (disposiciones generales), art.-52 Los Magistrados, Jueces y Asesores, cualesquiera que sean su grado y jerarquía, sólo podrán ser recusados por causa legítima.</b></p>	<p>En el código orgánico general de procesos (COGEP), Art. 22.- Causas de excusa y recusación. - Son causas de excusa y recusación de las o los juzgadores...</p>	<p>En Ecuador se utiliza la recusación para todos los jueces al igual que España que se le utiliza para los magistrados y jueces.</p>	<p>En España solo se hace énfasis en la utilización de la causal de recusación, donde podrán ser recusados los magistrados, jueces y asesores, cualquiera que sea su grado y jerarquía, por el contrario, en Ecuador se utiliza las dos causales (excusa y recusación) las cuales se les aplica a las juezas y jueces.</p>
<p><b>Ley de Enjuiciamiento Criminal, título III, capítulo I (disposiciones generales), Artículo 54. La abstención y la recusación se regirán, en</b></p>	<p>Código Orgánico General De Procesos, capítulo III (Art. 22 hasta el Art. 29) No existe artículo exacto</p>	<p>En ambos países existen los procedimientos y causas establecidos en sus leyes.</p>	<p>El Ecuador se rige en base al COGEP donde se puede encontrar las causas y el procedimiento, aunque no se especifica de manera detallada en un solo artículo, por el contrario, en</p>



<p>cuanto a sus causas, por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en cuanto al procedimiento, por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p>			<p>España en la que si se deriva de manera específica a otras leyes, las causas a La Ley Orgánica Del Poder Judicial y a La Ley De Enjuiciamiento Civil, donde se encuentra de manera detallada.</p>
<p><b>Ley de enjuiciamiento civil Capítulo III Art. 107. Tiempo y forma de proponer la recusación. -</b></p> <p><b>1. La recusación deberá proponerse tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde, pues, en otro caso, no se admitirá a trámite. Concretamente, se inadmitirán las recusaciones: 1. ° Cuando no se propongan en el plazo de diez días desde la notificación de la primera resolución por la que se conozca la identidad del</b></p>	<p>Código Orgánico General De Procesos, Capítulo I Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá: 1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone. 2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o</p>	<p>Tanto en España como Ecuador se debe presentar la demanda de manera escrita, además de presentar todas las pruebas de forma detallada.</p>	<p>En Ecuador no hay un artículo que se detalle con exactitud el tiempo y forma de proponer la recusación ya que lo hace de forma general derivándolo a el artículo 142 del COGEP con el objetivo de tener una forma exacta de como presentar una demanda con todos los datos requeridos, aunque en España no se establezca el contenido de la demanda si se establece el tiempo, la forma, ante quien se le debe presentar, el plazo y las personas que deben firmar en el escrito.</p>

<p><b>Juez o Magistrado a recusar, si el conocimiento de la concurrencia de la causa de recusación fuese anterior a aquél. 2. ° Cuando se propusieren, pendiente ya un proceso, si la causa de recusación se conociese con anterioridad al momento procesal en que la recusación se proponga. 2. La recusación se propondrá por escrito que deberá expresar concreta y claramente la causa legal y los motivos en que se funde, acompañando un principio de prueba sobre los mismos. Este escrito estará firmado por el abogado y por procurador si intervinieran en el pleito, y por el recusante, o por alguien a su</b></p>	<p>procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado. 3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera. 4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce. 5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. 6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión. 7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán</p>		
--	---	--	--

<p><b>ruego, si no supiera firmar. En todo caso, el procurador deberá acompañar poder especial para la recusación de que se trate. Si no intervinieren procurador y abogado, el recusante habrá de ratificar la recusación ante el Secretario del tribunal de que se trate. 3. Formulada la recusación, se dará traslado a las demás partes del proceso para que, en el plazo común de tres días, manifiesten si se adhieren o se oponen a la causa de recusación propuesta o si, en aquel momento, conocen alguna otra causa de recusación. La parte que no proponga recusación en dicho plazo, no podrá hacerlo con</b></p>	<p>y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. 8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso. 9. La pretensión clara y precisa que se exige. 10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento. 11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa. 12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o</p>		
---	---	--	--

<p>posterioridad, salvo que acredite cumplidamente que, en aquel momento, no conocía la nueva causa de recusación. 4. En el día hábil siguiente a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, el recusado habrá de pronunciarse sobre si admite o no la causa o causas de recusación formuladas.</p>	<p>del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón. 13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.</p>		
<p><b>Ley Orgánica del Poder Judicial, capítulo V (de la abstención y recusación), Artículo 221.- El magistrado o juez comunicará la abstención, respectivamente, a la Sección o Sala de la que forme parte o al órgano judicial al que corresponda la competencia funcional para conocer de los</b></p>	<p>Código Orgánico General De Procesos, capítulo III (excusa y recusación) Art. 28.- Audiencia. La audiencia se realizará en el término de dos días y conforme las reglas previstas en este Código. Si se suspende provisionalmente la competencia, se ordenará la devolución del proceso, en el término de 24 horas.</p>	<p>En ambos países se establece el plazo (España) y término (Ecuador).</p>	<p>En Ecuador se establece el término de dos días para ambas causales, además, de manifestar sobre qué hacer en caso de la suspensión de la competencia. La diferencia es notable ya que en España se utilizan dos artículos uno para abstención y otro para recusación se determina el plazo de las causales en artículos separados la abstención se resolverá</p>

recursos contra las sentencias que el juez dicte. La comunicación de la abstención se hará por escrito razonado tan pronto como sea advertida la causa que la motive. El órgano competente para resolver sobre la abstención resolverá en el plazo de 10 días. Ley Orgánica del Poder Judicial, capítulo V (de la abstención y recusación), Art.-225 numeral 3. Si el recusado aceptare como cierta la causa de recusación, se resolverá el incidente sin más trámites. En caso contrario, el instructor, si admitiere a trámite la recusación propuesta, ordenará la práctica, en el plazo de 10 días,

en el plazo de 10 días y en la recusación en 5 días, pero después de admitir todo el procedimiento que detalla este artículo 225 ya que especifica si el recusado acepta o no el trámite.

de la prueba solicitada que sea pertinente y la que estime necesaria y, acto seguido, remitirá lo actuado al tribunal competente para decidir el incidente.

Recibidas las actuaciones por el tribunal competente para decidir la recusación, se dará traslado de las mismas al Ministerio Fiscal para informe por plazo de tres días. Transcurrido ese plazo, con o sin informe del Ministerio Fiscal, se decidirá el incidente dentro de los cinco días siguientes. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.

<p><b>Ley Orgánica del Poder Judicial, capítulo V, Artículo 217. El juez o magistrado en quien concurra alguna de las causas establecidas legalmente se abstendrá del conocimiento del asunto sin esperar a que se le recuse.</b></p>	<p>Código Orgánico General De Procesos, capítulo III (excusa y recusación)</p> <p>Art. 25.- Subrogación de la o el juzgador. La recusación no suspenderá el progreso de la causa principal.</p> <p>Una vez citada la recusación se suspenderá la competencia del juez conforme al Código Orgánico General de Procesos, salvo cuando se fundamente en el retardo injustificado, en cuyo caso solo se suspenderá la competencia cuando la recusación haya sido admitida.</p> <p>Suspendida la competencia provisionalmente o definitivamente, cuando se trate de retardo injustificado, la autoridad competente deberá nombrar a quién subrogue al juzgador recusado para</p>	<p>En ambas legislaciones se manifiesta sobre la competencia del juez en no conocer la causa en caso de que se admita la recusación.</p>	<p>En España nos indica que no es necesario que se recuse para poder abstenerse del conocimiento de la causa, por el contrario, Ecuador se establece una competencia provisional o definitiva donde los miembros de una sala determinaran la viabilidad del proceso.</p>
---	---	--	--

	<p>que continúe conociendo la causa principal.</p> <p>Si la recusación se presenta contra todos los miembros de una sala o tribunal, la autoridad competente determinará a las o los juzgadores que deberán continuar con la causa principal.</p>		
--	---	--	--

Elaborado por: Lindsey Orrala y Carolina Neira

*Tabla 5. Diferencias y semejanzas de las normativas: Colombia y Ecuador*

Colombia	Ecuador	Semejanzas	Diferencias
<p>CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, capítulo II (impedimentos y recusaciones)</p> <p>Artículo 142. Oportunidad y procedencia de la recusación. Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación</p>	<p>Código Orgánico General de Procesos COGEP, Capítulo III</p> <p>Art. 26.- Competencia. La demanda de recusación contra la o el juzgador se presentará ante otro del mismo nivel y materia. Cuando se trate de una o un juzgador que integre una sala o tribunal, se presentará ante los</p>	<p>En ambos países se establece que no podrá recusarse a juez que este resolviendo la causa de recusación.</p>	<p>La diferencia de artículos es notoria debido a que en la descripción del artículo nos manifiesta situaciones diferentes pero en contenido normativo es similar, en Ecuador la inadmisión de la recusación se da por dos razones cuando se quiere recusar al juez que lleva la causa de</p>



<p>de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales. No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano. No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria. En este caso, si la recusación prospera, en la misma providencia se impondrá a quien</p>	<p>demás juzgadores que no estén recusados.</p>		<p>recusación y cuando se quiere realizar más de dos recusaciones de una misma causa al contrario en el país de Colombia nos menciona que no se podrá recusar si ya se ha realizado alguna gestión del proceso y el juez ya tenga conocimiento, a su vez no habrá recusación cuando exista cambio de apoderado y se consagra una sanción de multa a la parte y su apoderado que formulen una recusación infundada.</p>
--	---	--	--

<p>hizo la designación y al designado, solidariamente, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados. Cuando la recusación se base en causal diferente a las previstas en este capítulo, el juez debe rechazarla de plano mediante auto que no admite recurso.</p>			
<p>CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, capítulo II (impedimentos y recusaciones) Artículo 143. Formulación y trámite de la recusación. La</p>	<p>Código Orgánico General de Procesos COGEP, Capítulo III (excusa y recusación) Art. 25.- Subrogación de la o el juzgador. La recusación no</p>	<p>En Ecuador se establece que se suspenderá la competencia del juez si no existiese retardo injustificado además se menciona que se puede subrogar</p>	<p>En Colombia se separa al juez de la causa cuando el acepte los hechos y la procedencia de la causal por la que se lo recusó además que si se recusa a todos</p>

<p>recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer. Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente. Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna</p>	<p>suspenderá el progreso de la causa principal. Una vez citada en el término de veinticuatro horas desde la presentación de la demanda de recusación, se suspenderá la competencia del juez conforme al Código Orgánico General de Procesos, salvo cuando se fundamente en el retardo injustificado, en cuyo caso solo se suspenderá la competencia cuando la recusación haya sido admitida. Suspendida la competencia provisionalmente o definitivamente, cuando se trate de retardo injustificado, la autoridad competente deberá nombrar a quién subrogue al juzgador recusado, en el término de veinticuatro horas, para que continúe conociendo la causa principal. Si la recusación se presenta contra todos los miembros de una sala o tribunal, la autoridad</p>	<p>al juzgador recusado y a su vez en Colombia si se acepta la recusación se dará paso a separar al juez del proceso del trámite y se ordenara quien debe reemplazarle, cabe recalcar que en ambos países se puede presentar recusación a todos los miembros de una sala o tribunal.</p>	<p>los magistrados de una sala o tribunal esto será resuelto por orden alfabético y en Ecuador se suspende la competencia del juez cuando la presentación de la demanda sobrepase el tiempo límite, en Ecuador no se establece el trámite en una causa de recusación hacia todos los jueces de una sala o tribunal solo nos especifica que la autoridad competente es quien se encargara de resolverlo.</p>
--	---	--	---

<p>de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión. 54 la recusación de un magistrado o conjuer la resolverá el que le siga en turno en la respectiva sala, con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior, en lo pertinente. Si se recusa simultáneamente a dos o más magistrados de una sala, cada uno de ellos deberá actuar como se indica en el inciso tercero, en cuanto fuere</p>	<p>competente determinará a las o los juzgadores que deberán continuar con la causa principal.</p>		
--	--	--	--

<p>procedente. Corresponderá al magistrado que no fue recusado tramitar y decidir la recusación.</p> <p>Si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión, cada uno de ellos deberá proceder como se indica en el inciso tercero, siguiendo el orden alfabético de apellidos.</p> <p>Cumplido esto corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación. Si no existe otra sala de decisión, corresponderá conocer de la recusación al magistrado de una sala de otra especialidad, a quien por reparto se le asigne. Cuando se aleguen causales de recusación que existan en el mismo momento</p>			
--	--	--	--

<p>contra varios magistrados del tribunal superior o de la Corte Suprema de Justicia, deberá formularse simultáneamente la recusación de todos ellos, y si así no se hiciere se rechazarán de plano las posteriores recusaciones. Todas las recusaciones se resolverán en un mismo auto. Siempre que se declare procedente la recusación de un magistrado, en el mismo auto se ordenará que sea sustituido por quien deba reemplazarlo. En el trámite de la recusación el recusado no es parte y las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno.</p>			
<p>CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, capítulo II</p>	<p>Código Orgánico General de Procesos COGEP, Capítulo III</p>	<p>Es evidente que la descripción del artículo no es igual ya que en</p>	<p>En Ecuador nos manifiesta el término exacto de la audiencia</p>

<p>(impedimentos y recusaciones)  Artículo 147. Sanciones al recusante. Cuando una recusación se declare no probada y se disponga que hubo temeridad o mala fe en su proposición, en el mismo auto se impondrá al recusante y al apoderado de éste, solidariamente, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que haya lugar.</p>	<p>(excusa y recusación) Art. 28.- Audiencia. La audiencia se realizará en el término de cinco días y conforme las reglas previstas en este Código. Al final de la misma la o el juez resolverá la recusación. Si la o el juzgador resuelve que la demanda de recusación tuvo por objeto retardar indebidamente el progreso de la litis, se impondrá la multa de un salario básico unificado del trabajador en general, en contra de la o el defensor, sin perjuicio de la condena de costas en caso de haberla.</p>	<p>Colombia nos manifiesta que son sanciones al recusante y en Ecuador es sobre la audiencia sin embargo en contenido guardan cierta semejanza En ambos países se establece una multa en Ecuador por retrasar de forma indebida el progreso de la Litis y en Colombia por temeridad o mala fe al momento de proponer la recusación.</p>	<p>donde al final el juez resolverá la recusación, se establece una multa denominada como solidaria por retardar indebidamente el progreso de la Litis, por el contrario, en Colombia se la realiza por temeridad o mala fe, donde el artículo está dirigido netamente sobre las sanciones del recusante.</p>
--	--	---	---

<p>CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, capítulo II (impedimentos y recusaciones)</p> <p>Artículo 144. Juez o magistrado que debe reemplazar al impedido o recusado. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva. El magistrado o conjuez impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuez si no fuere posible integrar la sala por ese medio. Parágrafo. Sin perjuicio de</p>	<p>Código Orgánico General de Procesos COGEP, Capítulo III (excusa y recusación)</p> <p>Art. 23.- Procedencia. La o el juzgador deberá presentar su excusa en el término de 2 días ante la autoridad competente, cuando se encuentre incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior. A falta de excusa, podrá presentarse demanda de recusación que obligue a la o al juzgador a apartarse del conocimiento de la causa.</p>	<p>En los dos países en comparación podemos observar que para poder presentar una recusación se debe regir en las causales ya establecidas en cada legislación.</p>	<p>En Colombia solo se hace mención a la recusación, también se determina el tiempo en la que se puede formular la recusación y cuando no procede este trámite además consagra una sanción de multa a la parte y su apoderado que formulen una recusación infundada. al contrario de Ecuador que solo menciona la procedencia de las dos causales (excusa y recusación) y el termino en la que se debe presentar.</p>
---	---	---	---



<p>la prelación que corresponde a las acciones constitucionales, la tramitación de los impedimentos y recusaciones tendrá preferencia.</p>			
--	--	--	--

Elaborado por: Lindsey Orrala y Carolina Neira

### 3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

#### 3.4.1. Variable dependiente

*Tabla 6. Operacionalización de la variable dependiente*

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems	INSTRUMENTOS
<b>Variable dependiente:</b> Excusa y recusación  <b>Concepto:</b> <b>La excusa y recusación</b> <b>Es la forma en la que un funcionario judicial se encuentra con hechos y circunstancias personales que obstaculizaría el proceso y no se llegaría a impartir justicia, es por ello que este debe dar por finiquitado el vínculo con la causa. Para el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) La excusa y la Recusación se puede presentar cuando incurre en algunas de las causales establecidas</b>	Normas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comparación de normativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Por qué existe diferencia con respecto a la estructura de la normativa que determina cada país?</li> </ul>	Constitución de la República del Ecuador  Código Orgánico General de Procesos Ecuador
	Administradores de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comparación de la Aplicabilidad de la competencia de cada país</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿La estructura de la normativa ecuatoriana debería ser modificada?</li> <li>¿se ve viciada la imparcialidad al momento de no contar con la estructura normativa adecuada?</li> </ul>	Ley de Enjuiciamiento Criminal de España  Ley de Enjuiciamiento Civil de España
	Estructura	<ul style="list-style-type: none"> <li>Imparcialidad en el proceso</li> <li>Perspectiva de la estructura normativa de cada país</li> </ul>		Ley Orgánica del poder judicial de España  Código General del Proceso Colombiano

Elaborado por: Lindsey Orrala y Carolina Neira

### 3.4.2. Variable independiente

*Tabla 7. Operacionalización de la variable independiente*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
Variable independiente: <b>Legislaciones procesales</b>	Estructura	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diferencias de la estructura normativa de las causales excusa y recusación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Causales</li> </ul> <p>Código orgánico general de procesos Ecuador Art.-22 Ley orgánica del poder judicial España Art.-219 Código general del proceso Colombia Art.-141</p>	<p>España</p> <p>Ley de enjuiciamiento criminal</p> <p>Ley de enjuiciamiento civil</p> <p>Ley orgánica del poder judicial</p>
	Consecuencias	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de imparcialidad</li> <li>Retardo en la causa principal.</li> </ul>		

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente trabajo se realizó el estudio investigativo de tipo documental y no de campo, para lo cual se utilizó fuentes verídicas recolectadas para el respectivo análisis sobre la Excusa y Recusación tomando en cuenta el principio de imparcialidad en el sistema procesal de los países de Ecuador, España y Colombia, este principio como tal resalta dentro de los articulados porque forma parte de la autonomía que tienen los administradores de justicia en el actuar correcto de sus funciones es por esta razón que es necesario que se cumpla. La imparcialidad es la ausencia de favoritismo en contra de una persona, dentro de la normativa significa relativamente lo mismo, pero es esencial que para que este se cumpla se debe crear una normativa que detalle con exactitud como se debe proceder de manera que las legislaciones adoptan este precepto denominándolo como excusa y recusación, esto quiere decir, que las causales son creadas en base a este principio.

En el análisis comparativo correspondiente a los articulados podemos denotar mucha diferencia en cuanto a la manera en la que está escrita la norma, en Ecuador la excusa y recusación la podemos encontrar dentro del Código Orgánico General del Proceso donde nos hace mención 6 artículos los cuales tienen una percepción muy simple haciendo alusión en sus articulados los términos, la competencia, la procedencia, admisión y traslado, y la subrogación además del artículo donde nos manifiesta todas las 12 causales, a su vez nos manifiesta que solo se puede realizar la recusación al juez y dentro del Código Orgánico General del Proceso a los fiscales, por el contrario en España encontramos una normativa más consolidada en cuanto a organización y vinculación de su normativa, donde la excusa y recusación va dirigido a magistrados, jueces, asesores, auxiliares de los juzgados y tribunales y de la abstención del ministerio fiscal a su vez realiza una distribución para cada división mediante capítulos con el fin de que cada administrador de justicia que interviene dentro de la causa pueda ser recusado prevaleciendo el principio de imparcialidad, a su vez esta ley se vincula con otras de forma ordenada donde las causas se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial establecidas como 16 causales de abstención y recusación por

último el procedimiento se encuentra en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Colombia su base normativa es más extensa debido a que la utilización de la excusa y recusación se implementa de manera distinta dependiendo de los requerimientos de cada materia, de manera general los impedimentos y recusación se lo encuentra establecido en el Código General del Proceso de Colombia al igual que España nos manifiesta sobre la declaración de impedimentos la cual especifica que los jueces deberán declararse sin competencia una vez se recaiga dentro de una causal establecida en la norma esa legislación también se rige por el Código de Procedimiento Penal Colombiano donde están establecidas las causales.

Es pertinente manifestar que la comparación de estas legislaciones procesales nos lleva a pensar si de verdad el principio de imparcialidad se encuentra vinculado dentro de la Excusa y Recusación, si bien es cierto el significado es igual en Ecuador, España y Colombia en la cual las partes procesales recurren a ella con la finalidad de hacer prevalecer sus derechos y encontrar justicia, es por ello que España cuenta con una legislación procesal más ordenada e inclusiva, ordenada porque deriva sus artículos en consideración de todos los administradores de justicia dedicándolos en capítulos distintos, además que tiene una Ley del Poder Judicial donde se encuentran las causales y la Ley de Enjuiciamiento Civil el procedimiento a seguir lo cual se establece de manera detallada.

## **4.2. VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER**

Mediante la investigación efectuada se podrá determinar la diferencia de la estructura jurídica de los artículos que rigen la Excusa y Recusación en los países de Ecuador, España y Colombia, además, de determinar el nivel de amparo en cuanto al principio de imparcialidad de los que intervienen en el juicio.

Mediante el análisis y la investigación realizada se pudo determinar la comparación de excusa y recusación con las legislaciones procesales, el nivel de imparcialidad se determina para el fin de precautar el debido proceso, este principio es determinante dentro de la creación de articulados pues es el que garantizara seguridad a las partes procesales, es por ello que se incorpora la excusa y recusación dentro de los procesos. Sin embargo, no solo con la creación de causales se puede precautar este principio si no con un procedimiento del todo correcto, entonces el nivel de amparo de este principio en Ecuador es medianamente bueno.

En España encontramos una estructura normativa mas organizada donde su principal normativa es la Ley de Enjuiciamiento Criminal donde se establece las generalidades de recusaciones y excusas e incorpora en sus articulados a todos aquellos administradores de justicia como: magistrados, jueces, asesores, auxiliares de los juzgados y tribunales, además que es vinculante con otras normativas como la Ley de Enjuiciamiento Civil donde se encuentra establecido el procedimiento y en la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentran establecidas las causales.

En Colombia se puede determinar que los impedimentos y recusaciones se dirigen en todo tipo de materia ya sea penal, administrativa, laboral, civil y mercantil por lo cual mantienen artículos referentes a cada materia con especificaciones que van acorde al requerimiento de cada una de ellas, en el Código General del Proceso se encuentran estos artículos de manera general desde causales hasta el procedimiento a seguir.

En el Ecuador se pudo interpretar que aunque tiene muchos principios que se encuentran establecidos dentro de la Constitución y deben ser acatados con firmeza, encontramos articulados que dejan mucho que desear ya que no se encuentra establecidos de manera detallada ni ordenada donde solo se menciona lo que aparentemente es esencial, además que esta legislación no incorpora a todos los administradores de justicia por lo que se podría decir que el principio de imparcialidad no se estaría tomando en cuenta en su totalidad.

A pesar de que en el código orgánico general de procesos en su articulado 22 y en el código orgánico integral de procesos en su articulado 572, donde se encuentran establecidas las doce causales, se determina que no todas ellas se encuentran bien determinadas en estos cuerpos legales, debido a que son diferentes códigos pero manifiesta lo mismo, e igual que se las puede clasificar en razón de menor o mayor gravedad, con estos artículos se pretende utilizar para excusar y recusar y en una demanda se debe especificar la causa aducida, como encontramos en los países amigos.

## CONCLUSIONES

- La legislación de España tiene una mejor estructura de la norma en cuanto a causales y procedimiento, además de la regulación a diferentes administradores de justicia.
- La imparcialidad cumple un rol importante dentro de las legislaciones de Ecuador, España y Colombia, de tal forma para que exista excusa y recusación debe de prevalecer este principio.
- El análisis de todos los principios fue fundamental para logra establecer que las creaciones de leyes, artículos y normativas deben ir ligado de manera exhaustiva con el fin de prevalecer todos aquellos derechos intrínsecos de los ciudadanos.
- A pesar de que la legislación de Colombia contiene normativa detallada de cómo llevar a cabo el proceso de recusación consideramos que podría llegar hacer un poco tedioso para los que interpretan las leyes por lo que tienen un proceso para cada materia al contrario de España que mediante el uso de un solo capítulo y con legislaciones conexas detallan todo lo referente a la excusa y recusación.



## RECOMENDACIONES

- Ecuador debería tomar en consideración la legislación española debido a que su normativa es más detallada y por lo tanto facilitaría la comprensión por parte de las personas que requieran utilizar este recurso de excusa y recusación dentro de un proceso, además de la aplicación de estos articulados a todos los administradores de justicia.
- La imparcialidad debe de existir en todo momento del proceso y a todas las partes que administran justicia dentro del Ecuador, sin embargo, nuestra legislación utiliza la Excusa y Recusación para los jueces dentro del Código Orgánico General de Proceso y para fiscales en el Código Orgánico Integral penal, por lo se debería tomar en cuenta todos aquellos funcionarios que sirven dentro del proceso, cualquiera que sea su grado y jerarquía.
- Estos principios se toman en cuenta al momento en el que se está vulnerando algún derecho en un proceso y para que exista una buena justicia no se debería proceder por conveniencia con ninguna de las partes procesales.
- Se podría tomar en consideración la manera en la que Colombia detalla con precisión su normativa, pero sin embargo se debería realizar de una manera general para todas las materias y no enfocarse en cada una de ellas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arias Dominguez, A. (1999). *La abstención y recusación de jueces y magistrados*. España: Editoriales de Derecho Reunidas. EDERSA.
- Arias, F. (2012). *INTRODUCCION A LA METODOLOGIA CIENTIFICA*. Caracas: Episteme.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015*. Montecristi, Ecuador: LEXISFINDER.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. (313)*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código Civil Ecuatoriano. Registro Oficial Suplemento 46 del 24-Jun-2005 321*. Quito: Lexis. Obtenido de <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2019/07/LI-CODIGO-CIVIL.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (17 de Febrero de 2021). *Código Organico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014*. Pichincha, Quito, Ecuador: Lexis.
- Bachamaier Winter , L. (2001). La abstencion y recusacion en la ley de enjuiciamiento civil, 1/2000. *Disposiciones Generales relativas los juicios civiles en la nueva LEC*.
- Bachmaier Winter, L. (2000). La abstención y recusación en la ley de enjuiciamiento civil 1/2000 en Disposiciones Generales relativas los juicios civiles en la nueva LEC. *Tribunales de Justicia(5)*, 535-558.
- Codigo Civil del Ecuador .* (2005).
- Código de Procedimiento Civil de Colombia.* (2019 y 1970).
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESO.* (2016).
- Durán, C., & Henríquez, C. (Octubre de 2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. Ecuador/Veneuela: UISRAEL. doi:10.35290/rcui.v8n3.2021.478
- Gabanellas, G. (1956). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Guarnieri , C. (1981). *L'indipendenza della magistratura*. Padua: CEDAM.
- Holguín, J. I. (2009). Derecho Civil del Ecuador. En J. I. Holguin, *Principio Celeridad* (pág. 43). Quito: ONI.
- La Ley Orgánica del Poder Judicial de España .* (1985).

- López Mesa , M., & Rogel Vide, C. (2005). *La doctrina de los actos propios*. Buenos Aires: REUS.
- Maier, J. (2004). Derecho Procesal Penal.
- Mairal Jimenez, M. (1995). La igualdad de las partes en el proceso laboral. En M. M. Jimenez, *Articulos de Revista* (pág. 62). España: Granada: Universidad de Granada.
- Organización de Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*, Art. 21. San José, Costa Rica: OEA.
- Oyarte, R. (2014). *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado*. Corporación de Estudios y Publicaciones. doi:9789942102232
- Padres de la Constitución. (1978). Constitución española. *Constitución nacional para reemplazar a las Leyes Fundamentales del Reino*. España.
- Picado Vargas, C. A. (2014). Imparcialidad. En P. V. Carlos, *El Derecho a ser Juzgado por un Juez Imparcial* (pág. 42). San Jose: Investigaciones Jurídicas.
- Picó i Junoy, J. (1998). *La imparcialidad judicial y sus garantías, la abstencion y la recusacion* . Barcelona - España: J.M. Bosch Editor.
- Picó i Junoy, J. (1998). *La imparcialidad judicial y sus garantías: La abstención y la recusación*. Barcelona, España: J.M Bosch Editor. doi:9788476985083
- PINA. (2000). En D. Juridico, *Diccionario Juridico* . Mexico .
- Placio. (s.f.). rocesal civil.
- Quiroga, J. L. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. 2 vols). Pamplona, España: Aranzadi.
- Ramiro Podetti, J. (1954). *Teoria y técnica del proceso civil*. Buenos Aires: Ediar.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (4ta ed. ed.). México D.F: Mc Graw.
- Torres, G. C. (1956). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. HELIASTA S.R.L.